

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES



FALTA DE VALORACIÓN DE LA LEGÍTIMA DEFENSA POR PARTE DE JUECES DE
SENTENCIA EN LOS DEBATES DENTRO DEL SISTEMA DE JUSTICIA
GUATEMALTECO

FELIPE ELIAS XICAY CHACÓN

GUATEMALA, ABRIL DE 2023

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

**FALTA DE VALORACIÓN DE LA LEGÍTIMA DEFENSA POR PARTE DE JUECES
DE SENTENCIA EN LOS DEBATES DENTRO DEL SISTEMA DE JUSTICIA
GUATEMALTECO**



LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, abril de 2023

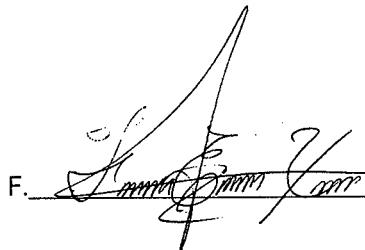
**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	MSc.	Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL I:	Licda.	Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
VOCAL II:	Lic.	Rodolfo Barahona Jácome
VOCAL III:	Lic.	Helmer Rolando Reyes García
VOCAL IV:	Br.	Javier Eduardo Sarmiento Cabrera
VOCAL V:	Br.	Guatavo Adolfo Oroxom Aguilar
SECRETARIA:	Licda.	Evelyn Johanna Chevez Juárez

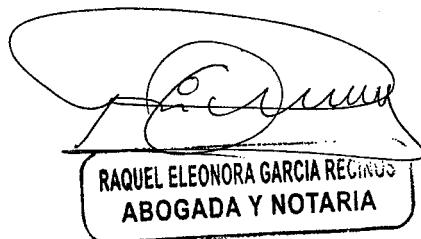
RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis.” (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).

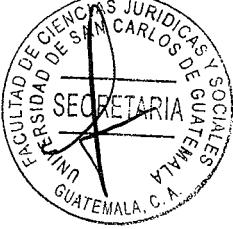
En la Ciudad de Guatemala, el doce de abril del año dos mil veintitrés, siendo las doce horas, yo: RAQUEL ELEONORA GARCIA RECINOS, Notaria, estando presente en mi oficina profesional ubicada en novena avenida trece guion treinta y nueve de la zona uno Guatemala, comparece ante mí, requiriendo mis servicios notariales FELIPE ELIAS XICAY CHACON, de treinta y un años de edad, casado, guatemalteco, estudiante, con domicilio en Chimaltenango, quien se identifica con el Documento Personal de Identificación -DPI- con Código Único de Identificación -CUI- número dos mil ochenta y uno -espacio- quince mil ciento treinta y siete -espacio- cero cuatrocientos uno (2081 15137 0401), emitido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, quien actúa en nombre propio para requerir mis servicios notariales a efecto de prestar **DECLARACIÓN JURADA** como parte de los requisitos que le solicitan para el Examen Público de Tesis de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, de conformidad con lo siguiente: **PRIMERO:** Como Notario hago saber al señor FELIPE ELIAS XICAY CHACON, lo relativo al delito y pena de perjurio, quien bajo juramento solemne promete decir la verdad y manifiesta ser de los datos de identificación personales consignados. **SEGUNDO:** manifiesta a) Que es estudiante de la carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogacía y Notariado, plan diario, del ciclo académico dos mil veintitrés, de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala; b) Que derivado de la actual situación por la toma y cierre de las instalaciones del Campus Central de la Universidad de San Carlos de Guatemala, no le fue posible obtener Certificación emitida por las Coordinaciones de los Exámenes Técnico Profesionales, en la cual consta la aprobación de la Fase Pública y Fase Privada del mismo, razón por la cual a continuación declara bajo juramento, las fechas en las cuales realizó dichas fases; c) Que con fecha veinticuatro de octubre del año dos mil veintidós, sustentó en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, el examen técnico profesional de la **PRIMERA FASE**, en la jornada MATUTINA, con resultado APROBADO en la misma; d) Que con fecha diecinueve de noviembre del año dos mil diecinueve, sustentó en la Facultad de Ciencias Jurídicas y

Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, el examen técnico profesional de la **SEGUNDA FASE**, en la jornada MATUTINA, con resultado APROBADO en dicha fase. No habiendo nada más que hacer constar se finaliza la presente acta de declaración jurada, en el mismo lugar y fecha, treinta minutos después de su inicio, quedando contenida en una hoja de papel bond tamaño oficio impresa en ambos lados, a la que adhiero los timbres de conformidad con la ley. Leo lo escrito al requirente quien, enterado de su contenido, objeto, validez y efectos legales, la acepta, ratifica y firma.

F. 

ANTE MI:





Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
nueve de abril de dos mil veintiuno.

Atentamente pase al (a) Profesional, ESVIN ESAU SOTO DE LEON
, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
FELIPE ELIAS XICAY CHACÓN, con carné 201142423,
intitulado INOBSERVANCIA Y FALTA DE VALORACIÓN DE LA LEGÍTIMA DEFENSA POR PARTE DE JUECES DE
SENTENCIA EN LOS DEBATES DENTRO DEL SISTEMA DE JUSTICIA GUATEMALTECO.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.



ASTRID JEANNETTE LEMUS RODRÍGUEZ

Vocal Len sustitución del Decano

Fecha de recepción 17 / 12 / 2021



Asesor(a)
(Firma y Sello)

Lic. Esvin Escu Soto de León
ABOGADO Y NOTARIO



Lic. ESVIN ESAÚ SOTO DE LEÓN

Abogado y Notario

Abogado y Notario – Col 13,778

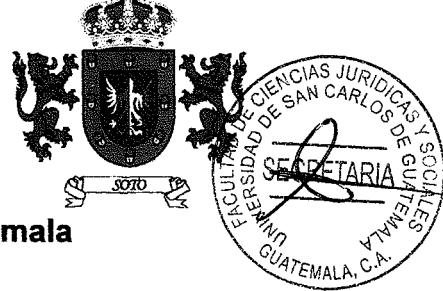
Avenida Reforma 8-60 torre 1 oficina 802

Edificio Galerías Reforma zona 9 Ciudad de Guatemala

Teléfono: 2332-6019 Celular: 4149-9957

Correo Electrónico: esotodeleon@gmail.com

Guatemala, 22 de febrero de 2022



Doctor.

Carlos Ebertito Herrera Recinos

Jefe de la Unidad Asesoría de Tesis

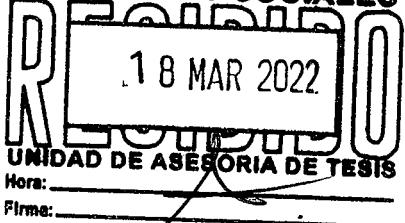
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Universidad de San Carlos de Guatemala

Presente.

Distinguido Doctor. Herrera Recinos.

FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES



De conformidad con el nombramiento emitido el nueve de abril del año dos mil veintiuno, en el cual se me faculta para realizar las modificaciones de forma y de fondo en el trabajo de investigación como asesor de tesis del bachiller FELIPE ELIAS XICAY CHACÓN, me dirijo a usted haciendo referencia a la misma con el objeto de informar mi labor y oportunamente emitir dictamen correspondiente, en relación a los extremos indicados en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y el Examen General Público y estableciendo qué, con él estudiante no existe relación de parentesco o de enemistad, por lo cual se establece lo siguiente:

I) El trabajo de tesis intitulada: **INOBSERVANCIA Y FALTA DE VALORACIÓN DE LA LEGITIMA DEFENSA POR PARTE DE JUECES DE SENTENCIA EN LOS DEBATES DENTRO DEL SISTEMA DE JUSTICIA GUATEMALTECA**. Sugerí el cambio de título para mejor comprensión del tema quedando de la siguiente manera: **FALTA DE VALORACIÓN DE LA LEGÍTIMA DEFENSA POR PARTE DE JUECES DE SENTENCIA EN LOS DEBATES DENTRO DEL SISTEMA DE JUSTICIA GUATEMALTECO**.

II) Al realizar la asesoría sugerí correcciones que en su momento consideré necesarias para mejorar la comprensión del tema desarrollado sobre la legítima defensa.

a) **Contenido científico y técnico de la tesis:** El sustentante abarcó tópicos de importancia en materia de penal, siempre enfocado desde un punto de vista social y jurídico.

b) **La metodología y técnicas de la investigación:** Para el efecto se tiene como base el método analítico, sintético, deductivo e inductivo. Dentro de las técnicas de investigación se encuentran inmersas en el trabajo las siguientes: la observación científica, la bibliográfica y documental para recopilar y seleccionar adecuadamente el material de estudio, ya que a través de las cuales se estudió el fenómeno investigado;

Lic. ESVIN ESAÚ SOTO DE LEÓN
Abogado y Notario
Abogado y Notario – Col 13,778
Avenida Reforma 8-60 torre 1 oficina 802
Edificio Galerías Reforma zona 9 Ciudad de Guatemala
Teléfono: 2332-6019 Celular: 4149-9957
Correo Electrónico: esotodeleon@gmail.com



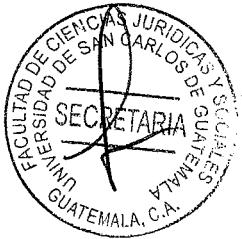
c) La redacción: La estructura formal de la tesis está compuesta de cuatro capítulos, se realizó en una secuencia ideal empezando con temas generales para finalizar en orden lógico con el fenómeno en particular;

d) Las conclusiones: A pesar de que la legítima defensa se encuentra debidamente regulada en el Código Penal como una de las causas de justificación, se ha encontrado que en las sentencias emitidas por los jueces y tribunales de sentencia penal, no le dan una valoración adecuada a la misma, condenando a los sindicados por el delito a pesar que el elemento negativo del delito que ataca esta causa es la antijuridicidad de la acción típica, pues aunque existe la acción tipificada como delito, aunque se haya realizado la misma, el autor no es culpable puesto que la antijuridicidad la destruye la legítima defensa. A partir de lo expuesto, es importante que el juez tome en consideración los aspectos jurídicos sobre el papel que asumen las causas de justificación como elemento negativo del delito, que ataca la antijuridicidad, lo cual significa que aun cuando exista una conducta típica, la misma no es antijurídica por lo que no existe delito, pues el Código Penal vigente en Guatemala, establece que si actúo en legítima defensa el autor del delito, no puede haber delito, menos declarar al autor culpable ni imponerle una pena pues se acepta como legalmente válida esa acción.

III) En conclusión y atendiendo a lo indicado en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, informo a usted, que APRUEBO, ampliamente la investigación realizada, por lo que, emito **DICTAMEN FAVORABLE**, ya que considero el tema un importante aporte.

Lic. Esvin Esau Soto de León
Lic. ESVIN ESAÚ SOTO DE LEÓN
ABOGADO NOTARIO
Abogado y Notario
Abogado y Notario – Col 13,778

Guatemala 26 de mayo de 2,022



JEFE DE UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

Estimado Jefe de Unidad de Tesis:

Respetuosamente a usted informo procedí a revisar la tesis del bachiller: **FELIPE ELIAS XICAY CHACÓN**, cuyo título es: **FALTA DE VALORACIÓN DE LA LEGÍTIMA DEFENSA POR PARTE DE JUECES DE SENTENCIA EN LOS DEBATES DENTRO DEL SISTEMA DE JUSTICIA GUATEMALTECO**. Le recomendé al bachiller algunos cambios en la forma, estilo, gramática y redacción de la tesis, por lo que habiendo cumplido con los mismos emito **DICTAMEN FAVORABLE** para que se le otorgue la correspondiente **ORDEN DE IMPRESIÓN** correspondiente.

Atentamente

ID Y ENSEÑAD A TODOS



Lic. Otto René Vicente Revolorio

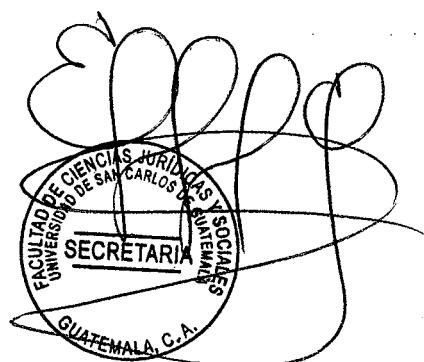
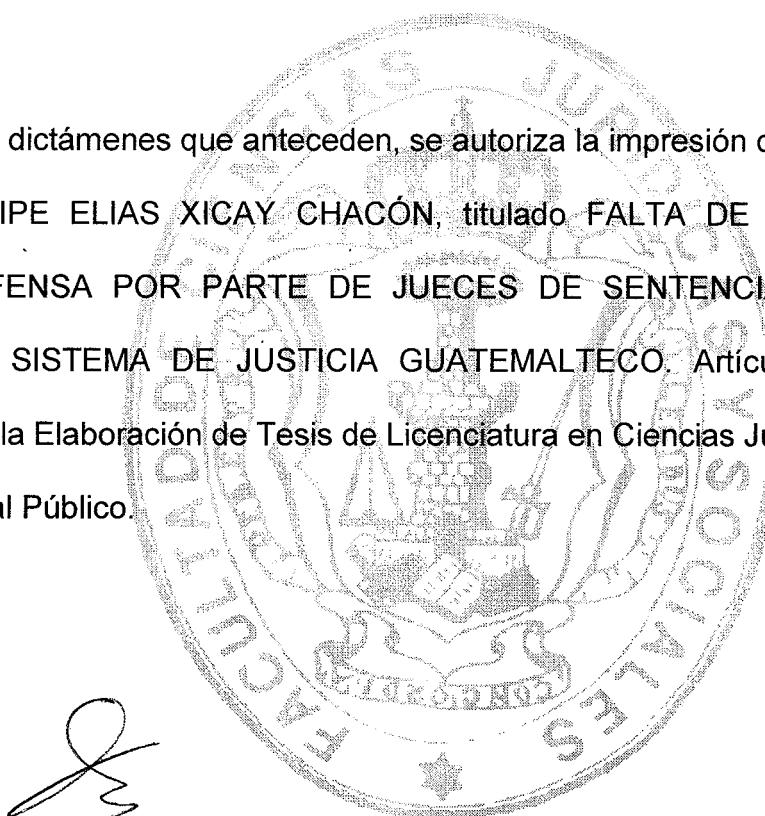
Consejero de Comisión y Estilo



Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Ciudad de Guatemala, treinta de noviembre de dos mil veintidós.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante FELIPE ELIAS XICAY CHACÓN, titulado **FALTA DE VALORACIÓN DE LA LEGÍTIMA DEFENSA POR PARTE DE JUECES DE SENTENCIA EN LOS DEBATES DENTRO DEL SISTEMA DE JUSTICIA GUATEMALTECO**. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

CEHR/SAQO



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA,
FAC. DE C.C. J.J. Y S.S.
UNIDAD DE
ASESORÍA DE
TESIS
GUATEMALA, C.A.

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA,
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DECANO
GUATEMALA, C.A.



DEDICATORIA



A DIOS:

Porque a pesar de todos mis errores has sido incondicional y no dudo que seguirá siendo así por tu amor. Amén.

A MIS PADRES:

Los amo y con profundo agradecimiento, por la educación plasmada en mi persona, les dedico mi recompensa con este triunfo, anhelada, con mis esfuerzos y sacrificios, mil gracias por esperar pacientes este momento y que Dios los bendiga.

A MI ESPOSA:

Shayiza Aldayara Díaz Girón gracias por el apoyo incondicional, comprensión y amor brindado durante todo este tiempo mi éxito también es suyo.

A MIS HERMANOS

Gracias por el apoyo y amor brindado durante todo este tiempo, los amo y cada uno sabe cuán importante es este momento de mi vida.

A MIS AMIGOS:

Porque muchas veces su amistad y consejos me hicieron seguir adelante gracias por su sincera amistad.

A:

Los profesionales, en especial a mi asesor de tesis gracias por su colaboración y paciencia. Y a todos los buenos catedráticos que con lealtad, fidelidad y honorabilidad nos impartieron día a día cada asignatura a cursar.

A

Usted especialmente, porque me ha acompañado en el proceso y ahora en mi etapa profesional, gracias por estar aquí.

A:

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la tricentenaria Universidad de

San Carlos de Guatemala. Por brindarme
los conocimientos que hoy me convierten
en un profesional y donde me fue dado el
pan del saber.



A:

Universidad de San Carlos de Guatemala,
alma máter que albergó durante todo
este tiempo mis sueños de estudiante y
superación gracias por haberme permitido
el honor de forjarme en sus gloriosas aulas.

PRESENTACIÓN



La investigación realizada pertenece a la rama cognoscitiva del derecho penal porque es parte del derecho, pero con relación directa con los derechos a la vida y protección de la persona. El estudio fue realizado en el municipio de Guatemala; siendo el sujeto principal la vida; la investigación se realizó conforme lo establecido entre los años de 2016 a 2020.

El objeto de estudio será la declaración de la legítima defensa de la persona cuando es víctima y se protege; mientras que la unidad de análisis será decisión del juez al no otorgar legítima defensa a la víctima cuando peligre su vida. Como aporte académico cabe destacar la importancia de la figura de legítima defensa y la poca aplicabilidad en Guatemala al no ser otorgada por jueces en sus decisiones judiciales.

HIPÓTESIS



Al establecerse el análisis de cada estudio de la problemática en concreto y a pesar de que la legítima defensa se encuentra debidamente regulada en el Código Penal como una de las causas de justificación, se ha encontrado que, en las sentencias emitidas por los jueces y tribunales de sentencia penal, no le dan una valoración adecuada a la misma

COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS



Para poder establecer la hipótesis planteada se utilizaron distintos mecanismos como técnicas de investigación y se logró establecer y comprobó la hipótesis que al estar debidamente regulada la legítima defensa en el Código Penal como una de las causas de justificación, se debe de aplicar a favor de la víctima y ser concedida como tal defenderse de un hecho delictivo.

Dentro de las técnicas de investigación se encuentran inmersas en el trabajo las siguientes: la observación, como elemento fundamental de todo proceso investigativo apoyándose en esta el sustentante para poder obtener el mayor número de datos, la observación, científica obteniendo con ella un objetivo claro, definido y preciso, la bibliográfica y documental y para el efecto se tiene como base el método analítico, sintético, deductivo e inductivo.



ÍNDICE

Introducción.....

i

CAPÍTULO I

1. El delito y la legítima defensa.....	1
1.1. Antecedentes del delito.....	1
1.2. Concepto de delito.....	4
1.3. Elementos del delito.....	6
a) La acción o conducta humana.....	6
b) La tipicidad.....	7
c) La antijuricidad o antijuridicidad.....	9
d) La culpabilidad.....	11
e) La imputabilidad o capacidad de culpabilidad.....	11
f) Punibilidad.....	11
1.4. Características del delito.....	12
a) Es la esencia cuyo objeto de estudio realiza el derecho penal.....	12
b) La conducta humana es el punto de partida de toda reacción jurídico penal.....	13
c) Es la conducta o comportamiento al que se determina elementos que la convierta en delito.....	13
1.5. Regulación legal.....	14

CAPÍTULO II

2. La ley penal y la teoría general del delito.....	19
2.1. Definición de ley penal.....	19
2.2. Características de la ley penal.....	20
2.3. El derecho penal en relación con otros estados.....	22
2.4. El delito.....	22



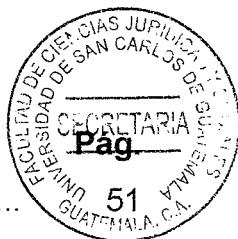
2.5. Sujetos del delito.....	23
2.6. Elementos del delito.....	24
a. Elementos positivos.....	25
b. Elementos negativos del delito.....	27
2.7. La teoría del delito.....	30

CAPÍTULO III

3. El organismo judicial en Guatemala.....	33
3.1. Organismo Judicial.....	33
3.2. Antecedentes de la creación del Organismo Judicial.....	33
3.3. Definición de Organismo Judicial.....	37
3.4. Funciones del Organismo Judicial.....	37
3.5. Visión y misión del organismo judicial.....	39
3.6. Estructura del organismo Judicial.....	40
3.7. Fundamento legal del sistema jurídico del organismo judicial.....	41
a. La Constitución Política de la República de Guatemala.....	41
b. Ley del Organismo Judicial, Decreto 2-89.....	42
c. Ley del Organismo Judicial.....	42
d. Ley del Servicio Civil del Organismo Judicial.....	44
e. Ley de la Carrera Judicial.....	45
f. Normas Éticas del Organismo Judicial de la República de Guatemala, Acuerdo 7-2001 de la Corte Suprema de Justicia.....	46
3.8. Políticas del Organismo Judicial.....	47
3.9. Principales servicios que presta el Organismo Judicial.....	48

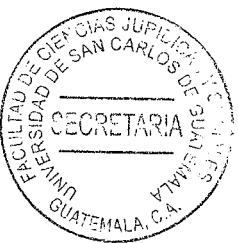
CAPÍTULO IV

4. Falta de valoración de la legítima defensa por parte de jueces de sentencia en los debates dentro del sistema de justicia guatemalteco.....	51
--	----



4.1. El Sistema de justicia guatemalteco.....	52
4.2. Integración del sistema de justicia en Guatemala.....	52
4.2.1. El Organismo Judicial.....	52
4.2.2. La Corte de Constitucionalidad.....	52
4.2.3. El Ministerio Público.....	53
4.2.4. El Procurador General de la Nación.....	55
4.2.5. El Ministerio de Gobernación.....	55
4.2.6. El Instituto de Defensa Pública Penal.....	56
4.3. Problemática.....	56
4.4. El juez	59
4.5. Análisis.....	59
4.6. Solución.....	60
CONCLUSION DISCURSIVA.....	61
BIBLIOGRAFÍA.....	63

INTRODUCCION



A pesar de que la legítima defensa se encuentra debidamente regulada en el Código Penal como una de las causas de justificación, se ha encontrado que en las sentencias emitidas por los jueces y tribunales de sentencia penal, no le dan una valoración adecuada a la misma, condenando a los sindicados por el delito a pesar que el elemento negativo del delito que ataca esta causa es la antijuridicidad de la acción típica, pues aunque existe la acción tipificada como delito, aunque se haya realizado la misma, el autor no es culpable puesto que la antijuridicidad la destruye la legítima defensa.

Los objetivos del estudio de la presente investigación se orientan a comprobar la falta de aplicación de la figura de la legítima defensa por los jueces y tribunales de Guatemala.

El contenido de esta tesis se integra por cuatro capítulos, en el primer capítulo se expondrá, el delito y la legítima defensa, en el segundo capítulo se trata de la ley penal y la teoría general del delito, en el tercer capítulo se establecerá la función del organismo judicial en Guatemala, finalizando con el capítulo cuarto que explicará la falta de valoración de la legítima defensa por parte de jueces de sentencia en los debates dentro del sistema de justicia guatemalteco.

Para el desarrollo de la investigación, la metodología utilizada incluyó varios métodos, como técnicas para alcanzar los objetivos establecidos el método analítico, el método

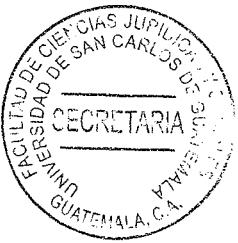


deductivo, la técnica documental bibliográfica, la recopilación y selección adecuada de la información relacionada, para sustentar la investigación, ya que a través de las cuales se estudió el fenómeno investigado y culmino con la comprobación de la hipótesis.

Concluida la investigación es pertinente recomendar su estudio a profundidad como base para la discusión del problema penal expuesto, para provocar el cambio en los problemas mencionado con la legítima defensa.

Confío en que mi aporte académico honre a esta facultad y casa de estudios superiores.

CAPÍTULO I



1. El delito y la legítima defensa

Es importante abordar lo relativo al delito, ya para abordar es importante determinar que es el delito en sí, para el caso de Guatemala, la gran mayoría de delitos se encuentran regulados en el Código Penal, Decreto Numero 17-73 del Congreso de la República de Guatemala y demás leyes conexas que regulan delitos específicos.

1.1. Antecedentes del delito

La palabra delito “deriva del latín delicto o delictum, del verbo delinqui o delinquere que significan desviarse, resbalar, abandonar y podría interpretarse como el abandono de la ley”.¹

En el más antiguo derecho del Oriente Persia, Israel, Grecia antigua y Roma, el delito ha permanecido originariamente como factor de responsabilidad por el resultado antijurídico. Es de conocimiento que en El Pritaneo se juzgaba de igual forma árboles y piedras. De allí que Esquines decía: “arrojamos lejos de nosotros los objetos sin voz y sin mente. Platón en su obra Las Leyes, afirma lo mismo, exceptuando el rayo y los meteoros lanzados por la mano de Dios”.²

¹ Blanco Escandón, Celia. **Iniciación práctica al derecho penal, parte general enseñanza por casos.** Pág. 71

² Nieves, Ricardo. **Teoría del Delito y práctica penal.** Pág. 22



El tratadista Eugenio Zaffaroni manifiesta que en la Edad Media "se castigaba profusamente animales y hasta se recuerda la historia de un famoso abogado especialista en la defensa de bestias".³

Ello obedecía a la valoración jurídica de entonces, ataviada de valores subjetivos, en los que se apreciaba únicamente el resultado dañoso producido, sin reparar en los aspectos típicos de la conducta cuya preeminencia se enarbola en la actualidad.

La preponderancia del elemento religioso en la Edad Media hizo pensar que los animales y las bestias podían tener intención y por tanto ser capaces de sanción.

La valoración jurídica de la conducta ha variado con el curso de la humanidad, Eugenio Zaffaroni recuerda que "en pleno medioevo el obispo de París excomulgó a las sanguijuelas del río Sena, aunque es lógico pensar que ellas ni se enteraron".⁴ Y es precisamente la premisa que plantea la sanción a la conducta humana la que permite el punto de partida de la teoría del delito con criterios científicos en el ámbito penal.

Históricamente son muchos los episodios que demuestran que el delito fue siempre lo antijurídico, condición que lo convierte en ente jurídico. El rasgo subjetivo la intención aparece en los albores de la Roma culta, donde también se consideraba la posibilidad de castigar el homicidio culpable, figura heredada que hoy reposa en todos los códigos de hoy en día.

³ **Manual de Derecho Penal.** Pág. 23

⁴ **Ob. Cit.** Pág. 23



“El inexorable paso del tiempo allana el camino para que aparezca en el derecho, junto al elemento antijurídico el más añejo, la culpabilidad como característica intrínseca de la conducta delictuosa. Ya para 1840 Pufendorf y Luden hablaban de la teoría de la imputación influenciada por el pasado del delito, y clasificaron en forma tripartita los caracteres de acción, antijuricidad y culpabilidad”.⁵

Sin embargo, la construcción del concepto ente jurídico que denota expresión teórica de contenido, aparece propiamente en la doctrina liberal del derecho, que la somete a la autoridad Estado, vale decir a los preceptos de la ley. Es a Beccaria a quien corresponde la primera elaboración moderna de la teoría del delito, producto de la filosofía política del Iluminismo Europeo, en el marco conceptual del Estado Liberal y del Derecho, consecuencia de las ideas del Contrato social y la División de Poderes.

“A Francisco Carrara se le vincula como el iniciador técnico de la doctrina del delito ente jurídico, quien puso la base lógica para una construcción jurídica coherente del sistema penal. Con Carrara nace, en Pisa, la moderna ciencia del Derecho Penal Italiano, desde allí sostiene: El delito no es ente de hecho, sino un ente jurídico, porque su esencia debe consistir en la violación de un derecho”.⁶

Posterior a Carrara, los cimientos del positivismo arrastraron parte del material del antiguo maestro italiano, de tal manera que Garofalo representa la síntesis del delito

⁵ Nieves, Ricardo. **Ob. Cit.** Pág. 23

⁶ **Ibíd.** Pág. 24

natural, la que después recogerá Mayer, en Alemania, conocidas como las **normas de cultura**.



1.2. Concepto de delito

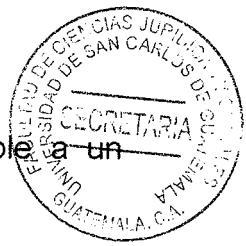
Para tener una mejor perspectiva de lo que es el delito es importante conocer su conceptualización, existen diversos tratadistas, tanto nacionales como extranjeros que han definido el delito, esto en base a corrientes y escuelas que han abordado esta figura jurídica, por lo cual a continuación se citan las principales definiciones a criterio del investigador.

Ernesto Beling visualiza el delito desde una óptica causalista y dice que delito es: "La acción típica, antijurídica, culpable, sometida a una adecuada sanción penal y que llena las condiciones objetivas de penalidad".⁷

Según este autor, para que un acto sea delito requiere: una acción descrita objetivamente en la ley tipicidad, que sea contraria al derecho antijurídica que sea culposa o dolosa culpabilidad; y también que sea sancionado con una pena punibilidad.

El profesor Jiménez de Asúa, seguidor de la Escuela Alemana y crítico del positivismo Clásico, centra el concepto de delito en que: "es el acto típicamente antijurídico,

⁷ *Ibid.* Pág. 24



culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad, imputable al hombre, y sometido a una sanción penal".⁸

Para el autor Oscar Zeceña citado por Daniel Matta Consuegra, dando una definición del delito manifiesta: “El acto opuesto al derecho, causado contra las personas o las cosas y regularmente sancionado por la ley penal”.⁹

Para Francisco Carrara citado por Ricardo Nieves, define el delito como: "La infracción de la ley del Estado, promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso".¹⁰

La definición anterior manifiesta que el delito se da cuando una persona comete una infracción a la ley del Estado, la cual protege la seguridad de los ciudadanos.

Para los autores Francisco Muñoz Conde y Mercedes García Arán, el delito es: "Desde el punto de vista jurídico, delito es toda conducta que el legislador sanciona con una pena".¹¹

El delito es concebido en una forma tripartita: de conformidad con sus elementos principales, los cuales son a menudo fuente de discrepancias e interminables

⁸ Ob. Cit. Pág. 28

⁹ Vocabulario Jurídico del Derecho Penal Guatemalteco. Pág. 52

¹⁰ Ibíd. Pág. 24

¹¹ Derecho penal, parte general. Pág. 212



discusiones entre los tratadistas. Constituye una conducta típicamente antijurídica y culpable.

1.3. Elementos del delito

Los elementos que conforman un delito son diversos, derivado de la complejidad del mismo y de los constantes estudios y percepciones de los estudiosos del derecho, coincidiendo la mayoría de autores que su división fundamental es Elementos Positivos y Elementos Negativos.

Cuando se hace referencia a los elementos positivos del delito, se confirma la existencia del mismo, imponiendo además la responsabilidad penal al sujeto activo. Por otra parte, los elementos negativos del delito, es la descripción de los fundamentos o elementos que destruyen la estructuración de un delito, eliminando con estos la responsabilidad penal del sujeto activo.

El autor Fredy Enrique Escobar Cárdenas, hace referencia que los elementos positivos del delito son los siguientes:

a) La acción o conducta humana

La norma jurídico-penal pretende la regulación de conductas humanas y tiene por base la conducta que intenta regular. Para ello tiene que partir de la conducta tal como aparece en la realidad. De toda la gama de comportamientos humanos que ocurren en



la realidad, la norma selecciona una parte que valora negativamente conminándola con una pena. Es, pues la conducta humana el punto de partida de toda reacción jurídico-penal y el objeto al que se agregan determinados predicados tipicidad, antijuricidad y culpabilidad, que convierten esa conducta en punible.

Para los autores Francisco Muñoz Conde y Mercedes García Arán, explican que "el derecho penal es un derecho penal de acto y no de autor. Solo el derecho penal basado en el acto cometido puede ser controlado y limitado democráticamente. El Derecho Penal de autor se basa en determinadas cualidades de la persona de las que ésta, la mayoría de las veces, no es responsable en absoluto y que, en todo caso, no pueden precisarse o formularse con toda nitidez en los tipos penales".¹²

Aunado a lo anterior, tanto los pensamientos como las ideas, no pueden ser constituidos de delitos, ni mucho menos la determinación de delinquir, a menos que se materialicen, así también, no es delito un hecho producido por un animal irracional, como un hecho de la naturaleza, aunque en determinado momento puedan causar la muerte de una persona o daño patrimonial.

b) La tipicidad

La historia de la tipicidad es consecuentemente, historia del tipo, el tipo era considerado antiguamente en Alemania como el conjunto de caracteres integrantes del delito, tanto

¹² Muñoz Conde, Francisco y García Arán, Mercedes. **Ob. Cit.** Pág. 209



los objetivos como los subjetivos; esto es, incluyendo el dolo o la culpa. “Era lo que para los antiguos escritores españoles figura de delito. En 1906 aparece en Alemania la doctrina de Beling; considera el tipo como una mera descripción. Posteriormente Max Ernesto Mayer, en su Tratado de Derecho Penal, asegura que la tipicidad no es meramente descriptiva, sino indiciaria de la antijuricidad. En otras palabras: no toda conducta típica es antijurídica, pero sí toda conducta típica es indiciaria de antijuridicidad; en toda conducta típica hay un principio, una probabilidad de antijuridicidad.

El concepto se modifica en Edmundo Mezger, para quien el tipo no es simple descripción de una conducta antijurídica, sino la ratio ascendí de la antijuridicidad, es decir, la razón de ser de ella, su real fundamento. No define el delito como conducta típica, antijurídica y culpable, sino como la acción típicamente antijurídica y culpable”.¹³

Para Mezger, citado por Fernando Castellanos, “el que actúa típicamente actúa también antijurídicamente, en tanto no exista una causa de exclusión del injusto. El tipo jurídico-penal es fundamento real y de validez *ratio essendi* de la antijuridicidad, aunque a reserva, siempre, de que la acción no aparezca justificada en virtud de una causa especial de exclusión del injusto. Si tal ocurre, la acción no es antijurídica, a pesar de su tipicidad”.¹⁴

¹³ Castellanos, Fernando. **Lineamientos elementales del derecho penal.** Pág. 168

¹⁴ **Ibíd.** Pág. 169



De modo general se puede decir que toda acción u omisión es delito si infringe el ordenamiento jurídico antijuridicidad en la forma prevista por los tipos penales tipicidad y puede ser atribuida a su autor culpabilidad, siempre que no existan obstáculos procesales o punitivos que impidan su penalidad.

c) La antijuricidad o antijuridicidad

El término antijuricidad expresa la contradicción entre la acción realizada y las exigencias del ordenamiento jurídico. A diferencia de lo que sucede con otras categorías de la teoría del delito, la antijuricidad no es un concepto específico del derecho penal, sino un concepto unitario, válido para todo el ordenamiento jurídico, aunque tenga consecuencias distintas en cada rama del mismo.

El derecho penal no crea la antijuricidad sino que selecciona, por medio de la tipicidad, una parte de los comportamientos que generalmente constituyen ataques muy graves a bienes jurídicos muy importantes, conminándolos con una pena.

Normalmente la realización de un hecho típico genera la sospecha de que ese hecho es también antijurídico fundación indiciaria de la tipicidad; pero esta presunción puede ser desvirtuada por la concurrencia de una causa de justificación excluyente de la antijuricidad.

Si no ocurre ninguna de estas causas, se afirma la antijuricidad y el siguiente paso es



entonces la constatación de la culpabilidad del autor de ese hecho típico y antijurídico.

Como la antijuridicidad es un concepto negativo, un anti, lógicamente existe dificultad para dar sobre ella una idea positiva.

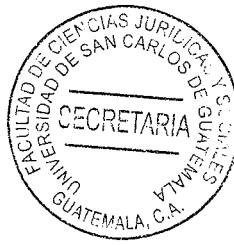
Sin embargo, comúnmente se acepta como antijurídico lo contrario al derecho. Javier Alba Muñoz, citado por Fernando Castellanos, escribe: "El contenido último de la antijuridicidad que interesa la jus-penalista, es, lisa y llanamente, la contradicción objetiva de los valores estatales en el núcleo de la antijuridicidad, como en el núcleo mismo de todo fenómeno penal, existe sólo el poder punitivo del Estado valorando el proceso material de la realización prohibida implícitamente. Para el autor antes citado, actúa antijurídicamente quien contradice un mandato del poder".¹⁵

El autor Luis Jiménez de Asúa, al referirse a la antijuridicidad, manifiesta lo siguiente: "Provisionalmente puede decirse que es lo contrario al Derecho. Por tanto, no basta que el hecho encaje descriptivamente en el tipo que la ley ha previsto sino que necesita que sea antijurídico, contrario al derecho."¹⁶

En términos generales, la antijuridicidad es la acción que encierra una conducta antisocial que tiende a lesionar o a poner en peligro un bien jurídico tutelado por el Estado.

¹⁵ Castellanos, Fernando. **Ob. Cit.** Pág. 178

¹⁶ **Introducción al derecho penal.** Pág. 249



d) La culpabilidad

Para la imposición de una pena, principal consecuencia jurídico-penal del delito, no es suficiente con la comisión de un hecho típico y antijurídico.

Como se deduce de algunos preceptos del derecho penal vigente en cualquier país civilizado, la comisión de un hecho delictivo, en el sentido de un hecho típico y antijurídico, no acarrea automáticamente la imposición de una pena del autor de ese hecho.

e) La imputabilidad o capacidad de culpabilidad

La culpabilidad se basa "en que el autor de la infracción penal, del hecho típico y antijurídico, tenga las facultades psíquicas y físicas mínimas requeridas para poder ser motivado en sus actos por los mandatos normativos".¹⁷ Al conjunto de esas facultades mínimas requeridas para considerar a un sujeto culpable por haber hecho algo típico y antijurídico se le llama imputabilidad o más modernamente capacidad de culpabilidad.

f) Punibilidad

La punibilidad consiste en el merecimiento de una pena en función de la realización de cierta conducta. Un comportamiento es punible cuando se hace acreedor a la pena; tal

¹⁷ Escobar Cárdenas, Fredy Enrique. **Compilaciones de Derecho Penal.** Pág. 171



merecimiento acarrea la cominación legal de aplicación de esa sanción. La palabra punibilidad suele usarse con menos propiedad, para significar la imposición concreta de la pena a quien ha sido declarado culpable de la comisión de un delito.

1.4. Características del delito

El delito produce todos aquellos efectos o consecuencias resultantes de la conducta de los individuos, en la que las personas tienen la facultad para realizar todo aquello que no sea contrario al orden jurídico; sin embargo, los seres humanos debido a su imperfección realizan todo aquello que es prohibido y al enfocarse en las consecuencias jurídicas que las personas causaran por la conducta que tuvieran en un momento determinado van a constituir lo que se denomina delito.

Cuando se habla de facultades se refiere a la capacidad o aptitud que tienen las personas, lo cual se encuentra contemplado en el Artículo 8º. Del Código Civil, y de acuerdo a la jerarquía de leyes se tiene a la Constitución Política de la República de Guatemala.

a) Es la esencia cuyo objeto de estudio realiza el derecho penal

El derecho penal como ciencia, se dirigió al estudio del delito, en el que básicamente todo ese estudio realizado, gira alrededor de ese concepto tan complejo no solo en las investigaciones, sino que, en su aplicación, y por eso se considera que es una



característica importante la finalidad del derecho penal, ya que va dirigida al conocimiento y a la existencia, para ubicarlo como esencial en las investigaciones que realizan los expertos en la materia.

b) La conducta humana es el punto de partida de toda reacción jurídico penal

Como seres humanos, con capacidad para ejercer derechos y obligaciones, así como lo determina el ordenamiento jurídico, para el progreso social, es ineludible que las actividades y conductas de los miembros de una familia, comunidad o sociedad, cuya finalidad es el buen establecimiento del sistema judicial y de acuerdo a la naturaleza de conflictos que surjan en un momento determinado, se resuelvan de acuerdo a los intereses de la sociedad, ya que la conducta, de uno de los individuos es determinante, para la tranquilidad de la sociedad en general, sin embargo no todos los individuos hacen observancia del ordenamiento jurídico y su conducta sobrepasa los límites y lineamientos establecidos o regulados por la ley, y por ello esa conducta antijurídica trae como consecuencia la aplicación de una pena y/o medida de seguridad, para el establecimiento del orden social. Artículo 22 de la Ley del Organismo Judicial, Artículo 44 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

c) Es la conducta o comportamiento al que se determina elementos que la convierta en delito

Las conductas ilícitas que se exteriorizan, producen consecuencias jurídicas y ese comportamiento debe encasillarse en alguna de las figuras delictivas, así como la



conurrencia de las circunstancias atenuantes o circunstancias agravantes que van a depender y otros factores que son determinantes para la pronunciación de una sentencia favorable o desfavorable y para indicar cuáles son los elementos que contienen las conductas, es necesario singularizar cada una de las figuras y adecuarla al caso concreto para que a través de las evidencias recogidas, numerar los elementos ya sean estos positivos o negativos que transcurren.

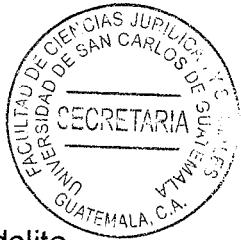
1.5. Regulación legal

El Código Penal, contenido en el Decreto 17-73 del Congreso de la República, regula el delito de la siguiente manera:

El Artículo 36, del Código, indica que: Son autores:

2. "Quienes tomen parte directa en la ejecución de los actos propios del delito.
3. Quienes fuercen o induzcan directamente a otro a ejecutarlo.
4. Quienes cooperan a la realización del delito, ya sea en su preparación o en su ejecución, con un acto sin el cual no se hubiere podido cometer.
5. Quienes habiéndose concertado con otro u otros para la ejecución de un delito, están presentes en el momento de su consumación".

Cómplices: Integrada por un conjunto de actos que no son necesarios ni determinantes directamente para la ejecución del delito, pudiéndose prescindir de ello, al respecto el Artículo 37, señala lo siguiente: Son cómplices:



1. "Quienes animaren o alentaren a otro en su resolución de cometer el delito.
2. Quienes prometieren su ayuda o cooperación para después de cometido el delito.
3. Quienes proporcionaren informes o suministraren medios adecuados para realizar el delito; y
4. Quienes sirvieren de enlace o actuaren como intermediarios entre los partícipes para obtener
5. La concurrencia de éstos en el delito".

Coautores: Es la participación e intervención igualitaria, más o menos, de dos o más personas, todas como autores inmediatos, sin que sus conductas dependan de la acción de un tercero, bien que realicen las mismas acciones, o bien que se dividan las necesarias para la comisión del hecho, los Artículos 39 y 40 regulan lo relativo a la responsabilidad penal como autores o cómplices en el delito de muchedumbre.

Encubrimiento: Es una figura delictiva independiente, tal y como se regula en los Artículos 474 y 475 del Código Penal.

La figura delictiva, ha sido regulada a través de la historia como una conducta antisocial, que el Estado ha tenido necesidad de regular a través de la denominada ley penal buscando de esta manera sancionar los delitos cometidos por algunos habitantes, además, existen tratadistas que han planteado algunas definiciones con respecto al delito y entre los elementos del mismo se encuentran los positivos y los negativos. Con respecto al bien jurídico tutelado, éste se debe considerar como la protección jurídica que el Estado realiza para frenar en alguna medida los diferentes hechos delictivos.



El Código Penal, Decreto 17-73 del Congreso de la República regula, a través de tres libros los cuales se denominan parte general, parte especial y las faltas, todas las conductas delictivas y su correspondiente pena como un sufrimiento impuesto por el Estado al infractor de una norma de conducta.

El delito, ha sido objeto de análisis a través de la historia de la humanidad, pues el hombre siempre busca a través de las autoridades correspondiente los mecanismos para sancionar las conductas prohibidas, para lo cual generalmente reguló en la ley penal dichas sanciones, algunas de ellas con penas pecuniarias y otras con penas de privación de libertad, buscando de ésta manera el Estado resarcir el daño ocasionado a la sociedad por un habitante que no respeto las reglas de conducta social.

Por otra parte, es importante señalar que existen diversas disposiciones legales que regulan y sancionan acciones consideradas delitos, denominándose leyes penales especiales o leyes dispersas, enunciando algunas de ellas de la siguiente manera:

- a) Ley de Protección a Personas de la Tercera Edad, Decreto número 80-96 del Congreso de la República.
- b) Ley de Áreas Protegidas, Decreto número 4-89 del Congreso de la República.
- c) Ley Contra la Narcoactividad, Decreto número 48-92 del Congreso de la República.
- d) Ley Contra la Delincuencia Organizada, Decreto número 21-2006 del Congreso de la República.
- e) Ley de Almacenes Generales de Depósito, Decreto número 1746 del Congreso de la República.

- f) Ley del Registro de Información Catastral, Decreto número 41-2005 del Congreso de la República.
- g) Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación, Decreto número 26-97 del Congreso de la República.
- h) Ley Forestal, Decreto número 101-96 del Congreso de la República.
- i) Ley de Migración, Decreto número 95-98 del Congreso de la República.
- j) Ley del Mercado de Valores y Mercancías, Decreto número 34-96 del Congreso de la República.
- k) Ley Contra el Lavado de Dinero u otros Activos, Decreto número 67-2001 del Congreso de la República.
- l) Ley de Sanidad Vegetal y Animal, Decreto número 36-98 del Congreso de la República.
- m) Ley para Prevenir y Reprimir el Financiamiento del Terrorismo, Decreto número 58-2005 del Congreso de la República.
- n) Ley de Armas y Municiones, Decreto número 15-2009 del Congreso de la República.
- o) Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, Decreto número 97-96 del Congreso de la República.
- p) Ley Contra el Femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, Decreto número 22-2008 del Congreso de la República.
- q) Ley Contra la violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, Decreto número 9-2009 del Congreso de la República.
- r) Ley Contra la Defraudación y Contrabando Aduaneros, Decreto número 58-90 del Congreso de la República.





Por otra parte, el delito ha sido históricamente objeto de estudio, regulación y aplicación práctica a nivel mundial, tomando en consideración que el origen del mismo se atribuye al derecho Romano, Germano y Canónico y a partir de dicha regulación, muchas naciones también regularon y sancionaron las conductas antisociales.

Por los aspectos antes expuestos, es de gran importancia conocer los puntos de vista tanto doctrinario como jurídico del delito, mismos que aportan elementos indispensables para establecer su evolución, sus formas, la clasificación e interpretación de los elementos constitutivos de las conductas antisociales punibles.

CAPÍTULO II



2. La ley penal y la teoría general del delito

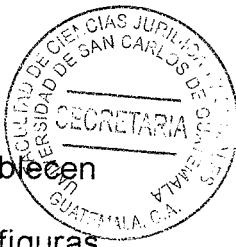
La ley penal es la facultad de castigar que corresponde con exclusividad al Estado *ius puniendi*, se manifiesta para su aplicación a través de un conjunto de normas jurídico-penales *ius poenale*, que tiene a regular la conducta humana en una sociedad jurídicamente organizada; ese conjunto de normas penales que tienen un doble contenido: la descripción de una conducta antijurídica delictiva y, la descripción de las consecuencias penales penas y/o medidas de seguridad, constituyen lo que denominamos la ley penal del Estado, y decimos del Estado, porque la ley penal es patrimonio únicamente del patrimonio público representado por el Estado, y a diferencia de otros derechos sólo el Estado produce derecho penal.

2.1. Definición de ley penal

El Código Penal Guatemalteco, no define el concepto de Ley Penal, “sin embargo y tomando en cuenta que por ley por en sentido amplio se entiende como toda norma jurídica reguladora de actos y de las relaciones humanas, aplicables en determinado tiempo y lugar”.¹⁸

Se puede definir la Ley Penal como: “Conjunto de normas jurídicas que definen los

¹⁸ De León Velasco, Héctor Aníbal. José Francisco de Mata Vela. **Op. Cit.** Pág. 233



delitos y las faltas, determinan las responsabilidades o las exenciones y establecen las penas o medidas de seguridad que corresponden a las distintas figuras delictivas”¹⁹

“Conjunto de normas jurídicas que definen los delitos y las faltas, determinan las responsabilidades o las exenciones y establecen las penas o medidas de seguridad que corresponden a las figuras delictivas.”²⁰

2.2. Características de la ley penal

Entre las características de la ley penal se encuentran:

1. Generalidad: está dirigida a todas las personas que habitan un país.
2. Obligatoriedad: porque deben observarla todos los habitantes comprendidos en un territorio. Artículo 153 Constitución. Las literales anteriores, están plenamente identificadas con el principio de territorialidad de aplicación de la ley penal y el ámbito personal por ser aplicable a todas las personas que se encuentren en territorio guatemalteco, sin tomar en cuenta nacionalidad, edad, sexo motivo de su presencia en el país, de conformidad con lo regulado en el Artículo 153 Constitucional y el Artículo 5 de la ley del Organismo Judicial norma que amplía el Artículo de la Constitución citado, tal norma transcrita literalmente prescribe: “El imperio de la ley se extiende a toda persona,

¹⁹ Cuello Calón, Eugenio. **Derecho penal**. Pág.33

²⁰ **Ibíd.**



nacional o extranjera, residente o en tránsito salvo las disposiciones de derecho internacional aceptadas por Guatemala, así como a todo el territorio de la República el cual comprende el suelo, el subsuelo la zona marítima terrestre, la plataforma continental, la zona de influencia económica y el espacio aéreo, tales como lo definen las leyes y el derecho internacional". Igualdad: todas las personas son iguales ante la ley sin distinción alguna, con excepción del antejuicio y la inmunidad.

3. Exclusividad: solo la ley penal puede crear delitos y establecer las penas y medidas de seguridad para los mismos, estas características se encuentran en los Artículos 1 y 7 Código Penal.

Permanencia e ineludibilidad: la ley penal permanece en el tiempo y en el espacio hasta que otra ley la abogue o la derogue; y mientras ésta permanezca debe ser ineludible para todos los que habitan el territorio nacional abrogar: abolición total de una ley; derogar: abolición parcial de una ley.

- a. Inoperancia: contiene generalmente prohibiciones o mandatos que todos deben cumplir, no deja nada librado a la voluntad de las personas, en caso contrario la amenaza con la imposición de una pena.
- b. Sancionadora: lo que realmente distingue a la norma penal es la sanción que bien puede ser una pena o una medida de seguridad, en ese sentido se dice que la ley penal es siempre sancionadora.
- c. Constitucional: debido a que su fundamento está en la constitución política.

La función de la constitución no es solo delimitar los derechos fundamentales de los ciudadanos, sino también fijar la estructura política y administrativa del Estado, precisando los límites del poder público.



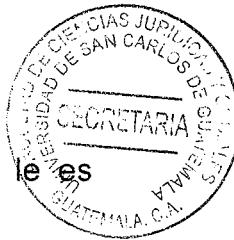
2.3. El derecho penal en relación con otros estados

El derecho penal surge con la necesidad del Estado de regular los delitos, las penas y las medidas de seguridad provocadas por las conductas prohibidas que realiza el ser humano, a través de los distintos tratados que Guatemala ha suscrito y ratificado con las Naciones Unidas ha adquirido el compromiso de reformar leyes penales o implementar nuevas figuras delictivas de esa forma se ha expandido el derecho penal en el territorio nacional.

A nivel internacional la materia de tránsito toma distintos matices, pero es coherente en temas como las autorizaciones para los conductores de vehículos llamados permisos de conducción o licencias de conducir de acuerdo a su temporalidad, las placas de circulación, la clasificación de los vehículos, normas generales de seguridad vial, seguros de vehículos entre otros temas comunes.

2.4. El delito

Delito es una conducta humana individualizada mediante un dispositivo legal tipo que revela su prohibición típica, que por no estar permitida por ningún precepto jurídico causa de justificación es contraria al orden jurídico antijurídica y que, por



serle exigible al autor que actuase de otra manera en esa circunstancia, le es reprochable culpable.

Enrique Bacigalupo, profesor titular de derecho penal de la Universidad Complutense de Madrid, expresa delito desde el punto de vista pre-jurídico como: "perturbación grave del orden social. Definiendo delito desde el punto de vista de la teoría del delito como: Acción típica, antijurídica y culpable."²¹

2.5. Sujetos del delito

Sujetos activos del delito, los sujetos activos del delito son todas las personas humanas ya sea que actúen en forma individual o asociada con otras así entonces se puede afirmar que el sujeto activo del delito: es quien realiza la acción, quien realiza el comportamiento prohibido descrito en la ley; es decir, que es toda persona que normativamente tiene la posibilidad de concretizar el contenido semántico de los elementos incluidos en el particular tipo legal, por lo que solo el ser humano es sujeto activo de delito.

En cuanto a las personas jurídicas, el Artículo 38 del Código Penal, prescribe que: en lo relativo a personas jurídicas se tendrá como responsables de los delitos respectivos a directores, gerentes, ejecutivos, representantes, administradores, funcionarios o empleados de ellas, que hubieren intervenido en el hecho delictivo y sin cuya participación no se hubiera consumado el delito.

²¹ Lineamientos de la teoría del delito. Pág. 19.



Esto es obvio, porque las personas jurídicas no tienen existencia física y no se les podría imponer una pena corporal, por ejemplo, o por lo mismo que por ser personas jurídicas abstractas los actos los realizan sus representantes en la calidad con que actúen, pero a estas entidades independientemente de la sanción imponible a sus miembros individualmente considerados, se le pueden imponer otras sanciones como multas, suspensión de patentes de comercio, cancelarlas etc.

Sujeto pasivo del delito, sujeto Pasivo del delito es toda persona física, persona jurídica, objeto o cosa sobre la que recae la acción delictiva del sujeto activo.

Sujeto Pasivo es el titular del interés jurídicamente protegido, atacado por el delito, lesionado o puesto en peligro tomando en cuenta que la persona humana individual, es considerada con el titular mayor de bienes jurídicos protegidos, y sobre quien recae la conducta delictiva del sujeto activo. o sobre sus bienes, además, el Estado y la sociedad, también son sujetos pasivos de la conducta delictiva, cuando se atenta contra la seguridad interna o externa del Estado, o de la seguridad colectiva.

2.6. Elementos del delito

La Teoría General del Delito, tiene por objeto el determinar si una conducta



humana es o no constitutiva de delito, de allí que esta teoría no estudia los delitos en particular, sino que estudia los elementos que son comunes a los delitos y para ello los elementos del delito se clasifican en dos grandes grupos, a saber:

a. Elementos positivos del delito

- La acción o conducta humana;
- La tipicidad;
- La antijuricidad o antijuridicidad;
- La culpabilidad;
- La punibilidad; y
- La imputabilidad

La acción o conducta humana, la acción es toda forma de comportamiento de las personas humanas ejecutadas con voluntad, lo cual le da relevancia jurídica en este caso en el ámbito del derecho penal, porque la es voluntad, la intención el propósito de querer hacer algo y obtener un resultado.

La tipicidad, la tipicidad es la adecuación o subsunción de un hecho cometido, a la descripción que de ese hecho se regula en la ley penal, o sea que la tipicidad determina al tipo penal. Que relacionado con el principio de legalidad de la ley penal, cualquier hecho por grave que sea sin no está tipificado en la ley no se puede considerar como delito.



La antijuricidad o antijuridicidad, algunos tratadistas la denominan antijuricidad pero lo más corriente o normal es antijuricidad, este concepto que es obviamente negativo pero que para los efectos de la construcción del delito se deriva de una acción positiva que va en contra del derecho es por ello que generalmente se acepta como un acto contrario a derecho, a los valores protegidos por la ley, por lo tanto se puede considerar como el desvalor de la acción típica que lesiona o pone en peligro el bien jurídicamente tutelado sin que exista una justificación.

La culpabilidad, para que se configure el elemento positivo de la culpabilidad no es suficiente que el sujeto activo del delito, haya realizado la comisión dolosa del hecho y eso tenga como consecuencia la imposición de una pena, de tal manera que es indispensable establecer si el hecho es típico y antijurídico y si no existe causa alguna de inculpabilidad porque de existir no se puede imponer una pena por desaparecer la culpabilidad.

Las condiciones objetivas de punibilidad, las condiciones objetivas de punibilidad son circunstancias que sin pertenecer al injusto o a la culpabilidad, condicionan en algún hecho o delito concreto la imposición de una pena.

La punibilidad, es la sanción que se traduce en pena sea corporal o pecuniaria que acompaña a la infracción penal.

Es la pena que se impone al delincuente y puede ser privativa de libertad, multa, medidas de seguridad o dependiendo del caso se puede imponer

penas accesorias.



La imputabilidad, es la capacidad del ser humano para entender que su conducta lesiona los intereses de otras personas y es la capacidad que tiene para adecuar sus actos o sus acciones a esa comprensión.

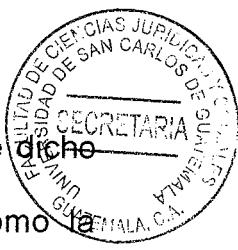
En otras palabras, es el entendimiento del ser humano que con su conducta afecta los derechos de las personas sean en su persona física o en sus bienes.

Significa atribuir a alguien las consecuencias de su obrar para lo cual el acto debe ser realizado con discernimiento, intención y libertad.

b. Elementos negativos del delito

- La falta de acción o conducta humana;
- La atipicidad o ausencia de tipo;
- Las causas de inculpabilidad;
- Las causas de justificación;
- Las causas de la inimputabilidad;
- Causas de exclusión de la pena o excusas absolutorias

Falta de acción, la falta de acción se produce cuando el sujeto activo realiza una



acción en forma involuntaria, el cual produce un hecho delictivo, por lo que ~~el~~ ~~que~~ ~~la~~ ~~causa~~ ~~jurídicamente~~ ~~eficaz~~.

La conducta entonces se realiza a veces impulsados por una fuerza irresistible, por causa de sueño, sonambulismo, embriaguez, entonces las realizaciones de esos actos no dependen de la voluntad del sujeto activo.

Debido a que el concepto acción, es muy amplio, la falta de acción también se presenta cuando en el sujeto pretensor no existe legitimación para actuar o sea que existe carencia de habilitación en el actor para deducir su pretensión activa, y en el sujeto pasivo, para cuestionarla.

La atipicidad o falta del tipo, de acuerdo a la Teoría del Delito, la ausencia del tipo o atipicidad y la falta del tipo son dos cosas distintas, es decir que la ausencia del tipo o atipicidad se manifiesta cuando falta alguno de los elementos descriptivos sea en relación a los sujetos a elementos temporales, que hacen que la conducta no sea típica, y, la falta del tipo, se presenta cuando hay ausencia total del tipo.

Causas de Inculpabilidad, estas son de carácter psíquico, que alteran al autor en su conducta y que por supuesto no llega al grado de considerarlos inimputables pero, si elimina la antijuricidad por la ausencia de dolo ya que su forma de actuar puede ser, por miedo a sufrir un daño igual o mayor cierto e inminente, por las amenazas o por fuerza irresistible que va a recaer directamente sobre su persona ,

puede ser por error o ignorancia que impiden al autor comprender lo ilícito del ~~acto~~, o ejecutar el acto por una orden superior, o bien que el autor omita hacer algo que la ley le ordena siempre que haya justificación. Artículo 25 Código Penal.



Causas de Justificación, las causas de justificación también son conocidas como causas eximentes, estas causas lo que realizan es eliminar la antijuricidad de un acto voluntario que no se puede subsumir en un tipo penal y se toma como lícito, es decir, el hecho delictivo se convierte en lícito, porque si bien es cierto, el hecho si es subsumible en el tipo penal correspondiente, pero no se considera ilícito porque por las causas o causa que lo justifica lo convierte en lícito, eliminando la antijuricidad, el Artículo 24 del Código Penal, regulando como causas de justificación la legítima defensa, el Estado de Necesidad, el legítimo ejercicio de un derecho.

Las causas de inimputabilidad, al respecto de las causas de inimputabilidad, resulta que es inimputable aquel que no puede comprender la antijuricidad de la conducta y no tener capacidad de comprender el alcance de su acción además de carecer de capacidad de razonamiento, por lo que no se le puede imputar el hecho antijurídico, pero si se le puede aplicar medidas de seguridad.

En Guatemala, la ley adjetiva penal regula el juicio denominado "Juicio para la Aplicación Exclusiva de Medidas de Seguridad y Corrección" regulado en el Artículo 484, el cual se aplica cuando el Ministerio Público estime que solo se le



puede aplicar una medida de seguridad y corrección como en el caso de presentar mal estado de salud mental.

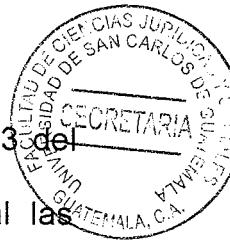
Por lo tanto el hecho delictivo si existe pero no se le puede aplicar una pena pero se le aplica medidas de seguridad por no serle aplicable una pena por su estado mental en consecuencia hay delito, lo que no hay es capacidad de comprender del sujeto activo.

2.7. La teoría del delito

La teoría del delito es una construcción dogmática, que nos proporciona el camino lógico para averiguar si hay delito en cada caso concreto. Reuniendo todos los elementos necesarios para poderse establecer.

De acuerdo a lo anteriormente indicado la Teoría del Delito, explica la relación causal que se presenta entre la ejecución del delito y el resultado previsto por la ley, es por ello que no estudia los delitos en particular, sino que su objeto de estudio son los elementos comunes para todos los delitos y establecer si existe o no delito y si existe la responsabilidad penal esta se modifica por la existencia de eximentes o exenciones.

La teoría del delito tiene como principal objetivo precisar el concepto de delito, ya que este es su objeto de estudio.

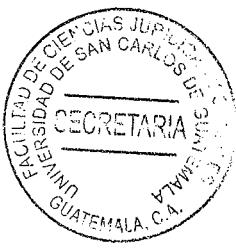


La teoría del delito se encuentra regulada en el Código Penal, Decreto 17-73 del Congreso de la República, que regula en su Libro Primero Parte general las doctrinas, principios, teorías, instituciones y en su Libro Segundo Parte Especial que regula los diferentes tipos penales atendiendo al bien jurídico tutelado, así como las faltas en su Libro Tercero que en realidad son delitos pero que por su poca trascendencia se penan con menor rigor.

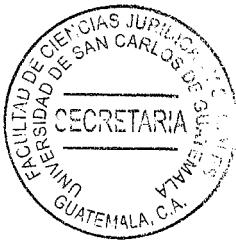
Esta normativa es analizada y contribuye al conocimiento de un delito desde su etapa preparatoria.

Es una elaboración teórica, lógica no contradictoria y no contraria al texto de la ley; que nos permite definir cuando una conducta puede ser calificada como delito, es decir, que la Teoría del Delito, no va a estudiar los delitos en particular, sino que estudia los elemento que son comunes a todos los delitos con el objeto de determinar si una conducta es delictiva o que siéndolo existan eximentes o exenciones de la responsabilidad penal, como las causas de inimputabilidad para citar un ejemplo, esos elementos comunes para todos los delitos los dividen en elementos positivos y elementos negativos del delito.

La dogmática jurídico-penal, establece límites y construye conceptos, posibilita una aplicación del derecho penal segura y previsible y lo substrae de la irracionalidad, de la arbitrariedad y de la improvisación.



CAPÍTULO III



3. El organismo judicial en Guatemala

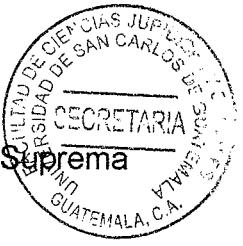
El Organismo Judicial de Guatemala es el poder encargado de administrar justicia a la población guatemalteca de conformidad a las leyes ordinarias del país, especialmente en la Constitución Política de la República de Guatemala; pues bajo las disposiciones establecidas en dicha constitución se crea una ley específica, siendo ésta la ley del Organismo Judicial Decreto número 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, que regula todo lo relacionado al Organismo Judicial.

3.1. Organismo Judicial

El Organismo Judicial, es el encargado de impartir justicia, con independencia y potestad de juzgar, con sede en el departamento de Jutiapa, el cual será objeto de estudio, esta investigación tiene como principal propósito un análisis desde el punto de vista jurídico y criminológico de la importancia que tiene el sistema de Justicia en Guatemala para disminuir los elevados índices de criminalidad que actualmente afectan al país.

3.2. Antecedentes de la creación del Organismo Judicial

La primera Constitución de Guatemala, corresponde a la República Federal de Centroamérica, decretada el 22 de noviembre de 1824, por la Asamblea Nacional



Constituyente. En esta Constitución se contempló la integración de la Corte Suprema de Justicia, con seis o siete personas elegidos por el pueblo.

La Federación Centroamericana fue disuelta en 1838, y el Estado de Guatemala se constituyó en República desde esa fecha, y el 5 de diciembre de 1839, expidió la Asamblea Nacional Constituyente el Decreto número 73, Ley Constitutiva del Supremo Poder Judicial del Estado de Guatemala, a través de la cual se creó el Tribunal Superior de Justicia, y se dispuso que el Supremo Poder Judicial residiera en la Corte Suprema de Justicia, y que esta estuviera integrada de un Regente, cuatro Oidores y un Fiscal.

El 15 de agosto de 1848 se instala la primera Asamblea Nacional Constituyente de Guatemala. El acta constitutiva del 19 de octubre de 1851 establecía que por esa única vez la Asamblea elegiría al Presidente de la República y a los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia. Y el 29 de enero de 1855 fue formada el Acta Constitutiva y el Presidente vitalicio de la República, General Rafael Carrera, adquirió la facultad de nombrar a los Magistrados y Jueces, los cuales permanecían en el ejercicio de sus cargos mientras durara su buen funcionamiento o desempeño.

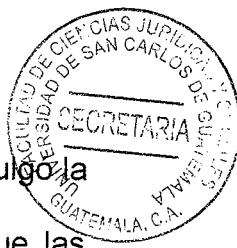
Con los cambios que promueve el triunfo de la revolución liberal de 1871, se suprime el Tribunal Superior de Justicia, y el 9 de noviembre de 1878, se integró una Asamblea Nacional Constituyente y proclamó la Constitución de 1879. Se dice en la misma que corresponde al Poder Legislativo nombrar al Presidente del Poder Judicial, a los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y a los Magistrados propietarios y suplentes de la Corte de Apelaciones. El Congreso tenía la potestad de removerlos de



sus cargos en caso de mala conducta, negligencia o ineptitud debidamente comprobada. Se menciona que la Corte Suprema de Justicia será presidida por un Presidente y no por Regente, como en las constituciones anteriores.

Las reformas de la Constitución del 5 de noviembre de 1,887, estableció que por esa única vez el Poder Legislativo nombrara a los miembros del Poder Judicial, pero en los periodos subsiguientes tanto el Presidente, los Magistrados y Fiscales de los Tribunales de Justicia serían elegidos por medio de una elección directa. Una segunda reforma se realizó por el Decreto del 20 de diciembre de 1,927, se expresa que el Presidente y Magistrados de la Corte Suprema de Justicia gozarían del derecho de antequicio. Una nueva reforma a la Constitución, el 15 de mayo de 1935, el entonces Presidente de la República General, Jorge Ubico propuso a la Asamblea Legislativa la necesidad de reformar la Constitución para alargar su periodo y entre las reformas se incluían otorgar al Poder Legislativo la facultad de nombrar el Presidente y a los Magistrados de la Corte de Apelaciones; asimismo el Congreso podía remover a éstos por las causas de mala conducta, negligencia e ineptitud comprobadas y de acuerdo a la ley.

A raíz de la revolución del 20 de octubre de 1944, gobierna la Junta de Gobierno, que convoca a la Asamblea Nacional Constituyente para la promulgación de una Constitución, decretada el 15 de marzo de 1945, en el se estipula que los miembros del Organismo Judicial son nombrados por el Organismo Legislativo, estableciéndose a la vez que el Presidente del Organismo Judicial y los Magistrados, gozan del Derecho de Antequicio.



En el año de 1954 se convocó a otra Asamblea Nacional Constituyente que promulgó la Constitución que entró en vigor el 1 de marzo de 1956. En esta se reguló que las autoridades del Organismo Judicial serían nombradas por el Organismo Legislativo. Es facultad de la Corte Suprema de Justicia nombrar a los Jueces de Primera Instancia y a los de Paz, así como trasladarlos o removerlos del cargo. El Presidente del Organismo Judicial y los Magistrados gozan de antejuicio.

El 5 de mayo de 1966, entró en vigencia una nueva Constitución de la República de Guatemala, en la que se estableció que el Congreso de la República nombraría a los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia. Y en 1985 se decreta una nueva Constitución, misma que entró en vigor el 14 de enero de 1986. En los artículos comprendidos del 203 al 222 se regula lo concerniente a la elección de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia Reformado por Consulta Popular, Acuerdo Legislativo 18-93, y Magistrados de Apelaciones.

En esta misma Constitución se introduce como normativa, que los Magistrados de la Corte Suprema y de Apelaciones duren 5 años en sus funciones, pudiendo ser reelectos los segundos y nombrados los primeros. Asegura que los Magistrados no pueden ser removidos ni suspendidos, sino en los casos y con las formalidades que disponga la Ley.

Los jueces de Instancia siempre fueron removidos discrecionalmente, no así los Magistrados que tienen prerrogativas especiales.



El Organismo Judicial se integra por la Corte Suprema de Justicia, dividida por Cámaras de lo Penal, de lo Civil, y de Amparo y Antejuicio, Salas de Apelaciones, otros órganos colegiados de igual categoría, Tribunales de Primera Instancia, y Juzgados de Paz.

3.3. Definición de Organismo Judicial

“Ente que cierra la triada clásica de los poderes del Estado. La función esencial que se le atribuye dentro del marco de la división o separación de poderes es la de aplicar la ley y declarar los derechos en los casos controvertidos que se someten a su conocimiento.”²²

El Organismo Judicial es el resultado de la clásica división de poderes en un Estado; la importancia que recae en dicho organismo del Estado es que a través del mismo el Estado delega el poder judicial que administra Justicia de manera efectiva y con ello procesando y sentenciando la conducta antijurídica de sus habitantes.

3.4. Funciones del Organismo Judicial

El Organismo Judicial, en ejercicio de la soberanía delegada por el pueblo, imparte justicia conforme la Constitución Política de la República y los valores y normas del ordenamiento jurídico del país.

²² Pereira Orozco, Alberto. E. Richter Marcelo. **Derecho Constitucional**. Pág. 209.

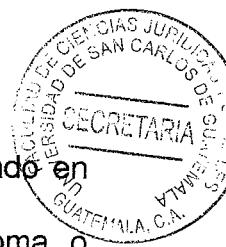


Tiene funciones jurisdiccionales y administrativas, las que deberán desempeñarse con total independencia de cualquier otra autoridad.

Las funciones jurisdiccionales del Organismo Judicial corresponden fundamentalmente a la Corte Suprema de Justicia y a los demás tribunales que a ella están subordinados en virtud de las reglas de competencia por razón del grado. Las funciones administrativas del Organismo Judicial corresponden a la Presidencia de dicho Organismo y a las direcciones y dependencias administrativas subordinadas a dicha Presidencia.

La función fundamental del Organismo Judicial será la aplicación de las normas jurídicas a los casos concretos. La función judicial se ejerce con exclusividad por la Corte Suprema de Justicia y demás tribunales de Jurisdicción ordinaria privativa. La justicia se imparte de conformidad con la Constitución y las leyes de la República. Corresponde a los tribunales la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado. Los otros organismos del Estado deberán prestar a los tribunales el auxilio que requieran para el cumplimiento de sus resoluciones.

La administración de justicia es obligatoria, gratuita e independiente de las demás funciones del Estado. Será pública siempre que la moral, la seguridad del Estado o el interés nacional no exijan reserva.



Los tribunales comunes conocerán de todas las controversias de derecho privado en las que el Estado, el Municipio o cualquier entidad descentralizada autónoma o semiautónoma, actúen como parte. Artículo 212 de la Constitución de la República.

El Organismo Judicial realiza funciones legislativas cuando emite un reglamento; realiza funciones ejecutivas cuando administra fondos públicos y determina la inversión de los fondos que ingresan a la Tesorería de Fondos de Justicia.

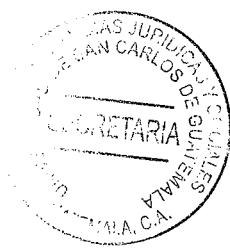
Para cumplir sus objetivos el Organismo Judicial no está sujeto a subordinación alguna, de ningún organismo o autoridad, sólo a la Constitución Política de la República y las leyes.

3.5. Visión y misión del organismo judicial

La visión del Organismo Judicial es ser un ente independiente, capaz de prestar a la sociedad un servicio, eficiente, responsable y libre de corrupción, integrado por jueces igualmente independientes que despierten la confianza de la sociedad.

La misión del Organismo Judicial es la de restaurar y mantener la armonía y paz social a través de prestar a la sociedad una satisfactoria administración de justicia fundamentada en los principios de imparcialidad, celeridad, sencillez, responsabilidad, eficacia y economía, con el propósito de hacer realidad y alcanzar los valores de justicia, verdad y equidad.

3.6. Estructura del organismo Judicial



La estructura organizacional del Organismo Judicial, creada para cumplir los objetivos institucionales aprobados por la Corte Suprema de Justicia se integra por tres áreas que son: la Jurisdiccional, la de Gestión Tribunalicia y Apoyo Jurisdiccional y la Administrativa que poseen unidades organizacionales, profesionales y personal de apoyo.

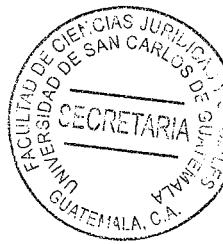
El área Jurisdiccional, constituye el área sustantiva, donde se prestan los servicios conferidos constitucionalmente, por medio de los funcionarios, en la denominación de jueces o tribunales, quedando comprendidos los funcionarios del Organismo Judicial que ejercen jurisdicción, cualquiera que sea su competencia o categoría, las funciones jurisdiccionales, corresponden a la Corte Suprema de Justicia y a los demás tribunales subordinados a ella, en virtud de reglas de competencia por razón del grado instancias dentro de las que el Juez puede administrar justicia.

- Corte Suprema de Justicia y sus Cámaras de Amparo y Antejuicio, Penal y Civil
- Sala de la Corte de Apelaciones
- Magistratura coordinadora de la Niñez y Adolescencia y de Adolescentes

En Conflicto Con La Ley Penal.

- _ Tribunal de lo Contencioso-Administrativo

- Tribunal de Segunda Instancia de Cuentas
- Tribunal Militar
- Juzgado de Primera Instancia
- Juzgado de la Niñez y Adolescencia y Adolescentes en Conflictos con la Ley Penal
- Juzgado de Paz
- Los demás que establezca la ley



3.7. Fundamento legal del sistema jurídico del organismo judicial

El sistema del organismo judicial se inicia con la ley suprema guatemalteca, y luego por las demás leyes.

a. La Constitución Política de la República de Guatemala

A través del tiempo se han emitido leyes que regulan la organización judicial, para garantizar la imparcialidad de las resoluciones judiciales y reafirmar la independencia funcional de la institución, la regulación vigente está definida en el capítulo IV de la Constitución Política de la República de Guatemala, artículos 203 al 222, donde se manifiesta que la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado corresponde a los tribunales de justicia, además de señalar las siguientes garantías constitucionales; independencia funcional y económica, no remoción de magistrados y jueces de primera instancia, salvo excepciones de ley, la selección de personal, indicando que las relaciones laborales de los funcionarios y empleados se normarán por su Ley de



Servicio Civil y que una de las atribuciones de la Corte Suprema de Justicia es la de formular el Presupuesto del Organismo Judicial. La Ley del Organismo Judicial en su artículo 57 establece “La justicia se imparte de conformidad con la Constitución de la República y demás leyes que integren el ordenamiento jurídico del país”.

La función jurisdiccional se ejerce con exclusividad absoluta por la Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales establecidos por la ley. El servicio de justicia es gratuito, ninguna otra autoridad podrá intervenir ni interferir en su administración. Los Organismos del Estado, sus dependencias y entidades autónomas y descentralizadas, deberán prestar a los Tribunales el auxilio que requieran para el cumplimiento de sus resoluciones. Igualas obligaciones tienen los particulares.

b. Ley del Organismo Judicial, Decreto 2-89

En ejercicio de la soberanía delegada por el pueblo, imparte justicia en concordancia con el texto constitucional.

c. Ley del Organismo Judicial

El Decreto 2-89 del Congreso de la República, Ley del Organismo Judicial, emitida por el Organismo Legislativo el 10 de enero de 1989, contiene los preceptos fundamentales de las normas generales de aplicación, interpretación e integración del ordenamiento jurídico guatemalteco.



Esta ley es una herramienta muy importante para los funcionarios que imparten justicia, debido que el cuerpo de esta ley, contempla el ámbito de la aplicación de la misma, la vigencia, su irretroactividad, la supremacía de las leyes, y la interpretación de la misma.

Además de las mencionadas anteriormente, en su Título I contiene las disposiciones siguientes: Las Normas de Derecho Internacional Privado, la aplicación de las leyes en el tiempo, los requisitos que deben de cumplir los documentos provenientes del extranjero, para surtir efectos en la República de Guatemala, el computo de los tiempos legales que deben de observarse como tales.

En su Título II, contiene las funciones del Organismo Judicial y las de la Corte Suprema de Justicia, que son los dos órganos competentes del organismo Judicial, que tienen a su cargo resolver los casos que les corresponda según sea el caso. Además contiene la integración y organización de la Corte Suprema de Justicia, de los Magistrados, la Corte de Apelaciones y Tribunales Colegiados, los Juzgados de Primera Instancia, los Juzgados Menores y otros.

Así mismo encontramos los impedimentos, excusas y recusaciones, para conocer asuntos determinados.

Artículo 45. Computo de tiempo, inciso d) En los plazos que se computen por días no se incluirán los días inhábiles. Son días inhábiles los días de feriado que se declaren oficialmente, los domingos y sábados por adopción de jornada semanal.



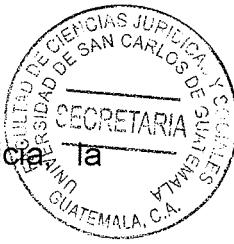
El enfoque de esta legislación está directamente al área Judicial, pero se hace mención en el presente trabajo, con el objeto de que el Contador Público y Auditor, tenga conocimiento del contenido de esta ley, como guatemaltecos deben conocer estas disposiciones, como lo establece el Decreto No. 2-89 Ley del Organismo Judicial, en su artículo 3, Primacía de la Ley, que en la observancia de la ley no puede alegarse ignorancia...

d. Ley del Servicio Civil del Organismo Judicial

El Decreto 48-99 Ley del Servicio Civil del Organismo Judicial, se creó con el objetivo y ámbito material de aplicación de la ley, para regular las relaciones laborales entre el Organismo Judicial y sus empleados y funcionarios. Es también aplicable a los jueces y magistrados en lo que corresponda, de conformidad con las disposiciones de la Ley de Carrera Judicial.

La creación del sistema del Servicio Civil del Organismo Judicial, es para el personal auxiliar y los trabajadores administrativos y técnicos del Organismo Judicial. Son trabajadores administrativos y técnicos, quienes desempeñan labores de apoyo técnico o administrativo a la función judicial.

En esta ley están contempladas las disposiciones de carácter económico, social y laboral, normas para la contratación del personal, los derechos y obligaciones que tienen los empleados y funcionarios.



Además tiene como objeto, que se garantice el libre acceso a la justicia, la imparcialidad en su aplicación a todo el pueblo que hace uso de este servicio.

La carrera administrativa debe ser entendida como un sistema legal y operacional, que permita a los ciudadanos ejercer el derecho y el deber de prestar sus servicios a la nación, con base en méritos y calificaciones en el desempeño de sus funciones y dentro de una estructura uniforme de grupos ocupacionales y niveles.

Dicha ley cuenta con su propio reglamento, emitida por la Corte Suprema de Justicia el 5 de julio del 2000. Acuerdo 31-2000, Reglamento General de la Ley de Servicio Civil del Organismo Judicial, tiene como objeto, desarrollar las normas contenidas en la Ley de Servicio Civil del Organismo Judicial, para la adecuada aplicación y regulación de las relaciones del Organismo Judicial con sus empleados y funcionarios.

e. Ley de la Carrera Judicial

Ley de la Carrera Judicial, tiene como objeto y fin, establecer los principios, normas y procedimientos, así como crear los órganos necesarios para la administración y operación de la Carrera Judicial.

Como lo establece en su considerando dicha ley, una de las grandes debilidades estructurales del Estado guatemalteco reside en el sistema de administración de justicia, uno de los servicios públicos esenciales; su reforma y modernización deben dirigirse a impedir que éste genere y encubra un sistema de impunidad y corrupción, y



al mismo tiempo, se revierta la ineficacia, se garantice el libre acceso a la justicia, la imparcialidad en su aplicación, la independencia judicial, la autoridad ética, la probidad del sistema en su conjunto y su modernización, razón por la que fue necesario la creación del Decreto 41-99 del Congreso de la República, Ley de la Carrera Judicial.

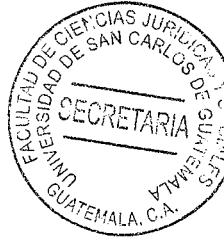
f. Normas Éticas del Organismo Judicial de la República de Guatemala, Acuerdo

7-2001 de la Corte Suprema de Justicia

Estas normas son aplicables a las actuaciones de todos los jueces, funcionarios, y empleados del Organismo Judicial de Guatemala, sin perjuicio de lo dispuesto en otras leyes.

Esta Ley contiene los valores y principios éticos esenciales de la Administración Pública de Justicia, tales como la integridad y la independencia, como también exige a los trabajadores la transparencia, el secreto, promoción del Estado de Derecho y otros. Así mismo contiene las funciones, relaciones y disciplina que deben de observar los trabajadores o empleados de la entidad entre ellos mismos y las personas que hacen uso del servicio de los diferentes departamentos del Organismo Judicial.

En esta ley se contempla los deberes y derechos de los empleados, así mismo las prohibiciones de actos por parte de los trabajadores, que pueden dañar la imagen del servicio y del Organismo Judicial.



3.8. Políticas del Organismo Judicial

Se elaboran en forma participativa tomando en consideración la problemática identificada en los diagnósticos del Área Jurisdiccional, Área de Apoyo Jurisdiccional y Área Administrativa son aprobadas por la Corte Suprema de Justicia, rigen por cinco años, se evalúan cada año y de ser necesario se reorientan. Las actuales políticas son:

- Privilegiar el Área Jurisdiccional como parte sustantiva del Organismo Judicial, por lo que se debe priorizar la asignación de recursos a la misma, para su fortalecimiento.
- Velar porque se respete la independencia y autonomía funcional del Organismo Judicial, así como la independencia, imparcialidad, idoneidad, honestidad y transparencia de las funciones inherentes a los cargos de Magistrados y Jueces.
- Dar continuidad al cumplimiento de los compromisos establecidos en los Acuerdos de Paz, relacionados con el Organismo Judicial.
- Determinar nuevas formas de brindar acceso a la justicia y fortalecer las ya existentes.
- Ampliar la cobertura de los mecanismos de Resolución Alternativa de Conflictos, de conformidad con las características culturales y de idiomas de cada región geográfica.
- Asegurar la aplicación de la Ley de la Carrera Judicial y de Servicio Civil, fortalecer los Órganos que la administran y los procesos que se realizan.



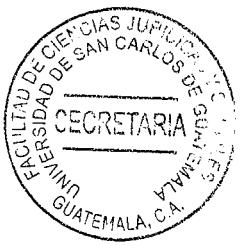
- Fortalecer el sistema de justicia manteniendo una fluida comunicación y coordinación del Organismo Judicial, con las otras instituciones que conforman este sistema.
- Impulsar mecanismos para evitar la corrupción en el Organismo Judicial, con participación de los usuarios.
- Consolidar el proceso de modernización del Organismo Judicial, evaluando periódicamente sus resultados en el marco de los Modelos Organizacional y Funcional del Área Jurisdiccional y Organizacional y Gerencial del Área Administrativa.
- Desarrollar el proceso de regionalización y desconcentración de todos los servicios que brinda el Organismo Judicial.
- Fortalecer la generación de información confiable y oportuna así como la comunicación interna de las unidades del Organismo Judicial.
- Fortalecer la credibilidad del Organismo Judicial y la confianza de la población en la administración de justicia y en la prestación de otros servicios.
- Fortalecer financieramente al Organismo Judicial para la aplicación de una justicia pronta y cumplida.

3.9. Principales servicios que presta el Organismo Judicial

Tiene a su cargo la administración de justicia que se proporciona a toda persona, entidad pública o privada de la República y organismos internacionales que lo requieran, provee información sobre tenencia o carencia de antecedentes penales de una persona, garantiza el efectivo, legal y adecuado cumplimiento del ejercicio de la



función notarial, custodia y registro de protocolos y documentos notariales, brinda asesoría e información a los notarios, entidades públicas, privadas y al público en general. atiende a entidades que requieren su asistencia, emitiendo dictámenes a través del análisis de casos médico legales, exámenes médicos y psiquiátricos, expertajes y peritajes, análisis sicodinámicos y peritajes sicológicos familiares, proporciona información jurídica, legislativa, jurisprudencial y doctrinal, entre otros, persigue garantizar la efectiva agilización de la justicia realizando constantes investigaciones sobre el funcionamiento de: Salas de la Corte de Apelaciones, Tribunales y Juzgados de toda la República, para la toma de medidas disciplinarias y optimización en la prestación del servicio.



CAPÍTULO IV

4. Falta de valoración de la legítima defensa por parte de jueces de sentencia en los debates dentro del sistema de justicia guatemalteco

4.1. El Sistema de justicia guatemalteco

El Sistema de Justicia guatemalteco en los últimos años ha experimentado un rechazo de parte de la población guatemalteca ante el incremento de los índices de criminalidad de diferente naturaleza.

La falta de aplicación con drásticidad de las penas y medidas establecidas en el Código Penal Decreto 17-75 del congreso de la República de Guatemala y leyes especiales.

El sistema de justicia debería estar estructurado de manera efectiva para la aplicación de justicia en Guatemala para frenar los altos índices de criminalidad, en consideración que el referido sistema colapsa ante la masividad de hechos delictivos que entran a su conocimiento para el juzgamiento respectivo; por otro lado, la situación se complica por el retraso de la administración de Justicia.

El poco desarrollo efectivo de las funciones que según normativa legal le compete a la Policía Nacional Civil forma parte considerable del colapso del sistema de Justicia en Guatemala, pues es la Institución encargada de proteger la vida, la integridad física, la seguridad de las personas y sus bienes y específicamente la de prevenir, investigar y



combatir el delito, funciones que actualmente no han surgido los efectos verdaderamente positivos.

4.2. Integración del sistema de justicia en Guatemala

4.2.1. El Organismo Judicial, incluye a la Corte Suprema de Justicia, tribunales de apelaciones, y otros órganos colegiados de igual categoría, juzgados de primera instancia y juzgados de paz. La Corte Suprema de Justicia es el tribunal de mayor rango y tiene la responsabilidad de la administración del Organismo Judicial, incluyendo la labor de presupuesto y los recursos humanos.

4.2.2. La Corte de Constitucionalidad es el máximo tribunal en materia constitucional.

La corte de Constitucionalidad se integra por cinco magistrados titulares, cada uno de los cuales tendrá un magistrado suplente, quienes ejercen sus funciones durante cinco años y son designados de la siguiente forma: un titular y un suplente por la Corte Suprema de Justicia, un titular y un suplente por el Congreso de la República de Guatemala; un titular y un suplente por el Presidente de la República de Guatemala en Consejo de Ministros; un titular y un suplente por el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala y, un titular y un suplente por el Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala.



Las funciones del referido órgano jurisdiccional están contenidas en el artículo 268 de la constitución, sin embargo, deviene importante recalcar las siguientes: conocer en única instancia en calidad de Tribunal Extraordinario de Amparo en las acciones de amparo interpuestas en Contra del Congreso de la República, la Corte Suprema de Justicia, el Presidente y Vicepresidente de la República y, conocer en apelación de todos los amparos interpuestos ante cualquiera de los tribunales de justicia.

4.2.3. El Ministerio Público, dirigido por el Fiscal General de la Nación, ejerce la acción penal con exclusividad y dirige la investigación penal.

Es la institución pública, a quien se le delega constitucionalmente la investigación de un hecho delictivo por denuncia o por oficio, ente encargado de realizar las investigaciones, para demostrar la culpabilidad o inocencia de un sindicado, auxiliándose el Ministerio Público de otras instituciones para lograr el sin deseado, entre las instituciones de las cuales se auxilia el Ministerio Público, se encuentran el Instituto Nacional de Ciencias Forenses, denominada INACIF, la Policía Nacional Civil y otras instituciones, con delegaciones especiales para demostrar científicamente o asistencia de apoyo en la investigación.

Es una institución técnica auxiliar de la administración pública y de los tribunales con funciones autónomas cuya función es velar por el estricto cumplimiento de la ley y en ese sentido le corresponde constitucionalmente realizar la persecución penal y el

ejercicio de la acción penal. Y la función principal como ente encargado de la investigación de un hecho delictivo.



Ministerio Público, con referencia el Artículo 107 del Código Procesal Penal y Artículo 251 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

La Constitución Política de la República de Guatemala, de conformidad con la norma que encierra el Artículo 251, establece que el Ministerio Público, auxilia a la administración pública y a los tribunales, en forma independiente, es decir autónoma.

De ahí que la función investigativa, con intervención de un juez contralor de los hechos que pudieran generar acción penal, acusación, corre a su cargo. En efecto en nuestro ordenamiento adjetivo penal y la Ley Orgánica del Ministerio Público, encontramos desarrollada la parte conducente del precepto constitucional comentado.

El Ministerio Público, como institución goza de plena independencia para el ejercicio de la acción penal y la investigación de los delitos en la forma determinada en el Código Procesal Penal. Ninguna autoridad podrá dar instrucciones al jefe del Ministerio Público o sus subordinados respecto a la forma de llevar adelante la investigación penal o limitar sus subordinados respecto a la forma de llevar adelante la investigación penal o limitar el ejercicio de la acción, Artículo 46 del Código Procesal Penal.



El Ministerio Público, por medio de los agentes que designe, tendrá la facultad de practicar la averiguación por los delitos que este código le asigna, con intervención de los jueces de primera instancia como contralores jurisdiccionales.

Asimismo, ejercerá la acción penal conforme a los términos de este código, concatenada la norma anterior con la que contiene el Artículo 1 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, que establece que tal institución es un ente con funciones autónomas, promueve la persecución penal y dirige la investigación de los delitos de acción pública, además velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país.

Establece la ley mencionada que el Ministerio Público, actuará independientemente, por su propio impulso y en cumplimiento de las funciones que le atribuyen las leyes sin subordinación a ninguno de los organismos del Estado ni autoridad alguna, salvo lo establecido en la ley.

4.2.4. El Procurador General de la Nación es el representante y asesor jurídico del Estado. El Procurador de los Derechos Humanos es el delegado del Congreso de la República y su función es promover y velar por el respeto y defensa de los derechos humanos.

4.2.5. El Ministerio de Gobernación es el responsable de la seguridad ciudadana, la administración del sistema penitenciario y de la Policía Nacional Civil.



4.2.6. El Instituto de Defensa Pública Penal IDPP, apoya a la ciudadanía proporcionando asistencia legal en forma gratuita.

Otras entidades vinculadas al sector de justicia son el Colegio de Abogados y Notarios y las facultades de derecho de las universidades del país.

4.3. Problemática

La antijuridicidad consiste en toda contradicción con el ordenamiento jurídico considerado en su totalidad. Existe consenso en la doctrina en que la antijuridicidad es de carácter unitario, esto es, que no existen distintas antijuridicidades, cada una correspondiente a cada sector del derecho, sino que lo que es antijurídico lo es para todo el derecho. Esto significa que lo que es antijurídico o ilícito para el derecho civil, también lo es para el penal el constitucional o el administrativo.

Así, dice Tale que en la vida de los hombres se presentan realidades jurídicas distintas a las conductas, se trata de "situaciones" o "estados de cosas" antijurídicos, y tales realidades deben ser corregidas para que sean "conformes" a derecho, para que dejen de ser antijurídicas 16. Y dichas situaciones son antijurídicas en tanto importan que una persona deba soportar o tolerar una disminución de sus derechos de propiedad, de ejercer industria lícita, de trabajar, etc. sin que exista motivo o razón alguna atribuible a la misma que fundamente dicha limitación de sus derechos.



Otro carácter que reviste la antijuridicidad es la objetividad. Sobre ello también existe consenso mayoritario en la doctrina.

La objetividad de la antijuridicidad implica que la disconformidad que la misma importa respecto del ordenamiento jurídico es independiente de la situación de quien comete la acción o, en términos de responsabilidad civil, de quien causa el daño.

Es decir que la antijuridicidad se diferencia completamente de la culpabilidad, en la posibilidad de imputar el acto al autor en razón de haber mediado culpa o dolo. No interesa que no se haya querido dañar ni que se tomaran las precauciones del caso o, más aún, que no se comprendiera la ilicitud de la conducta realizada. La ausencia de tales elementos no quita al acto la condición de antijurídico, la que se da por la mera disconformidad con el ordenamiento jurídico.

Por último, en cuanto a la caracterización de la antijuridicidad, debe recordarse que toda prohibición legal debe ser expresa, por lo que para que pueda reputarse un acto como ilícito, el mismo debe estar expresamente prohibido.

La concepción jurídico-penal de la legítima defensa, constituye una causa de justificación o exclusión de la antijuridicidad, que tiene como finalidad proteger un bien jurídico de la persona que se defendía de una agresión actual e ilegítima, utilizando un medio racional para repelerla y sin que exista provocación por parte del que defiende un derecho propio o ajeno. Se analizan desde el punto de vista doctrinario y jurídico los requisitos de la legítima defensa y su contextualización a fin de lograr una compresión



integral de esta institución jurídica y su correcta utilización por los operadores de justicia.

Uno de los elementos del delito es la antijuricidad, al referirse a una acción que está contra el ordenamiento jurídico, dicho de otra manera, es la amenaza o lesión, sin causa justa, a un bien jurídico protegido por la ley penal. No existe antijuricidad y por ende infracción penal, si la conducta típica, es justificada en la aplicación del estado de necesidad o en la legítima defensa, siendo éstas dos figuras jurídico-penales, eximentes de responsabilidad penal.

Efectivamente la legítima defensa se basa en los principios de protección individual y prevalencia del derecho, vale decir, que la justificación por legítima defensa tiene su efectiva vigencia siempre que el acto humano ejercido por quien se defiende sea necesario para impedir una agresión ilegítima con el único fin de evitar la vulneración de un bien jurídico protegido, el mismo que le corresponde exclusivamente al que ejercita este derecho.

Y por ende es de carácter individual, y, por otro lado, también la legítima defensa cristaliza la materialización de la defensa del derecho como ciencia, ante una agresión, que si bien es cierto afecta a un bien jurídico de carácter individual, que en este caso es del que se defiende, no es menos cierto que se garantiza la plena vigencia del derecho, siendo el único que garantiza la convivencia pacífica de los pueblos.



4.4. El juez

“Juez penal es el representante del poder judicial para el ejercicio de la función penal, tiene la potestad de aplicar el derecho objetivo a casos concretos. Actúa en forma unipersonal o colegiada, en juzgados o en tribunales o cámaras.”²³

El recurso humano del Sistema de Justicia en Guatemala lo conforman con mucha importancia los jueces puesto que a ellos el Estado les delega la potestad de administrar justicia en Guatemala llevan a cabo el juzgamiento de los hechos delictivos e imponer una sentencia a los mismos conforme a su experiencia, su preparación tanto académica como intelectual y con ello contrarrestar los índices de criminalidad.

4.5. Análisis

A pesar de que la legítima defensa se encuentra debidamente regulada en el Código Penal como una de las causas de justificación, se ha encontrado que en las sentencias emitidas por los jueces y tribunales de sentencia penal, no le dan una valoración adecuada a la misma, condenando a los sindicados por el delito a pesar que el elemento negativo del delito que ataca esta causa es la antijuridicidad de la acción típica, pues aunque existe la acción tipificada como delito, aunque se haya realizado la misma, el autor no es culpable puesto que la antijuridicidad la destruye la legítima defensa.

²³ Maza, Benito. **Curso de Derecho Procesal Penal Guatemalteco.** Pág. 25.



4.6. Solución

Esta falta de valoración de la legítima defensa para declarar que el acto no es antijurídico porque existe una causa de justificación sobre la acción típica llevada a cabo por el actor, se debe a que los jueces y los tribunales de sentencia priorizan las evaluaciones que les realizan sobre su eficacia, especialmente los medios de comunicación, y porque todavía tienen una mentalidad castigista que conlleva a que todo sindicado debe imponérsele una pena.

A partir de lo expuesto, el aporte que se pretende realizar es exponer los elementos jurídicos sobre el papel que asumen las causas de justificación como elemento negativo del delito, que ataca la antijuridicidad, lo cual significa que aun cuando exista una conducta típica, la misma no es antijurídica por lo que no existe delito, pues el Código Penal vigente en Guatemala, establece que si actuó en legítima defensa el autor del delito, no puede haber delito, menos declarar al autor culpable ni imponerle una pena pues se acepta como legalmente válida esa acción.

CONCLUSIÓN DISCURSIVA



A pesar de que la legítima defensa se encuentra debidamente regulada en el Código Penal como una de las causas de justificación, se ha encontrado que en las sentencias emitidas por los jueces y tribunales de sentencia penal, no le dan una valoración adecuada a la misma, condenando a los sindicados por el delito a pesar que el elemento negativo del delito que ataca esta causa es la antijuridicidad de la acción típica, pues aunque existe la acción tipificada como delito, aunque se haya realizado la misma, el autor no es culpable puesto que la antijuridicidad la destruye la legítima defensa.

A partir de lo expuesto, es importante que el juez tome en consideración los aspectos jurídicos sobre el papel que asumen las causas de justificación como elemento negativo del delito, que ataca la antijuridicidad, lo cual significa que aun cuando exista una conducta típica, la misma no es antijurídica por lo que no existe delito, pues el Código Penal vigente en Guatemala, establece que si actuó en legítima defensa el autor del delito, no puede haber delito, menos declarar al autor culpable ni imponerle una pena pues se acepta como legalmente válida esa acción.





BIBLIOGRAFÍA

AGUILAR LÓPEZ, M. A. **El Delito y la Responsabilidad Penal.** México: Porrúa. 2015

ALFARO A. Rolando. **Oratoria Forense.** 2^a ed. Oscadel S.A. Guatemala 2010.

ALSINA, Hugo, **Tratado teórico-práctico de derecho procesal civil y comercial,** Tomo I. Ediar Buenos Aires, Argentina, 1941.

CABANELAS DE TORRES, GUILLERMO. **Diccionario Jurídico Elemental.** Edición actualizada, corregida y aumentada por Guillermo Cabanellas De Las Cuevas. Ed. Heliasta. 2006.

CALDERÓN M. Hugo Haroldo. **Derecho Administrativo.** Parte Especial. 5^a ed. Litografía Orión. Guatemala 2005.

CAFERATA N. José, **La prueba en el proceso penal,** Buenos Aires, Argentina: Ed. Depalma, 1986.

CAFFERATA NORES, José. **Proceso penal y derechos humanos.** Buenos Aires Argentina.

CASTELLANOS TENA, Fernando. **Lineamientos elementales de derecho penal.** México, D.F.: Ed. Porrúa, 1981.

CEREZO MIR, J. **Derecho Penal.** Buenos Aires: Tecnos Grupo Anaya S.A. 2013.

CHACÓN CORADO, Montero Aroca. **Manual de Derecho Procesal Civil Guatemalteco.** Volumen 1. 2^a ed. Magna Terra Editores. Guatemala 2012.

CHICAS HERNÁNDEZ, Raúl Antonio. **Introducción al Derecho Procesal del Trabajo.** 9^a ed. Ed. Orión. Guatemala 2009.

CÓRDOBA ANGULO, Miguel. **El principio de culpabilidad.** Buenos Aires, Argentina: Ed. Universitaria, 1993.



CONTRERAS ORTIZ, Rubén Alberto. **Obligaciones y Negocios Jurídicos civiles.**
Parte General. 1^a ed. Ed. Serviprensa S.A. Guatemala 2010.

DÁVALOS, José. **Oratoria.** 1^a ed. Ed. Porrúa. México 2010.

DIAN ALBRECHT, AURORA PACHECO Y ANGEL ALBRECHT, **Diccionario Jurídico Básico.** Mareben Editora & Grafica. S.A.

DONNA, E. **Derecho Penal.** Colombia: Ed. Santa Fé. 2006.

ENRIQUE ALCARAZ, BRIAN HUGHES, MIGUEL ÁNGEL CAMPOS. **Diccionario de términos jurídicos.** 11^a ed. actualizada.

ESCOBAR CÁRDENAS, Fredy Enrique. **Compilaciones de Derecho Penal.** Parte General. 3^a ed. Talleres litográficos de Maga Terra editores. Guatemala 2012.

FERNÁNDEZ CARRASQUILLA, Juan. **Derecho penal liberal de hoy.** Madrid, España: Ed. Jurídicas, 2002.

FERNANDEZ PEREZ, Ramon. **Elementos básicos de la medicina forense.** México: Ed. Limusa S.A., 1998.

FONTÁN BALESTRA, Carlos. **Derecho penal.** Buenos Aires, Argentina: Ed. Abelledo Perrot, 1970.

GARCÍA MAYNEZ, Eduardo. **Introducción al Estudio del Derecho.** Trigésima segunda ed. Ed. Porrúa, 1980.

GUITIÉRREZ PAEZ, Estuardo. **Los derechos humanos.** México, D.F.: Ed. Temis, 1989.

GONZALEZ CUELLAR Nicolás, **Proporcionalidad y derechos fundamentales en el proceso penal.** España: Ed. Colex, 1990.

IDUARTE MORINEAU, Marta, Román Iglesia González. **Derecho Romano.** 4^a ed. Litografía Cozuga. México 2006.



IGLESIAS RIO, M. A. **Fundamento y Requisitos Estructurales de la Legítima defensa.** Granada: Comares. 1999.

LUZÓN PEÑA, D. **Aspectos esenciales de la legítima defensa.** Buenos Aires: S.R.L. 2015

MAIER Julio, **La ordenanza procesal penal alemana.** 2 vols., Buenos Aires, Argentina: Ed. Depalma, 1982.

MALATESTA Framarino, **Lógica de las pruebas en materia criminal**, 2 vols. 4ta. ed.; Colombia. Ed. Temis S.A., 1988.

MANCHAME LEIVA, Raúl Arquimedes. **Aspectos Generales de la Criminología.** 1^a ed. Ed. Santillana. Guatemala 2011.

MAZA, Benito. **Curso de Derecho Procesal Penal Guatemalteco.** 1^a ed. Serviprensa S.A. Guatemala 2005.

MIR PUIG, S. **Derecho Penal.** Barcelona: Ed. Reppertor. 2014.

MONTERROSO, Gladys. **Fundamentos Financieros, Finanzas Públicas.** 2^a ed. Guatemala 2006.

MOREIVO GONZALEZ, Rafael. **Introducción a la criminalística.** Ed. Porrúa México 2001.

OROZCO PEREIRA, Alberto, Víctor Manuel Castillo Mayén, Alejandro Morales Bustamante, Marcelo Pablo E. Richter. **Derecho Procesal Constitucional.** 3^a ed. Ed. Pereira. Guatemala 2015.

PEREIRA OROZCO, Alberto. E. Richter Marcelo. **Derecho Constitucional.** 6^a ed. Ediciones de Pereira. Guatemala 2011.

POROJ SUBUYUJ, Oscar Alfredo. **El Proceso Penal Guatemalteco.** Tomo I. 3^a ed. Magna Terra Ed. Guatemala 2011.



PRADO, GERARDO. **Teoría del Estado**. 6^a ed. Ed. Praxis. Guatemala 2007.

REAL ACADEMIA DE JURISPRUDENCIA. **Diccionario Jurídico**. Ed. Aranzadi. España 2017.

ROXIN, C. **Fundamentos, estructura del delito**. Madrid: Civitas. 1997

TORANZO, Miguel Villoro. **Introducción al estudio del Derecho**. 3^a ed. Ed Porrúa. México 1978.

VILLEGRAS, Rojina Rafael. **Introducción y Teoría Fundamental del Derecho y del Estado**. Tomo I. Talleres "El Nacional" México D. F 1943.

VELÁSQUEZ CARRERA, José Fernando. **Introducción a la Lógica Jurídica**. 3^a ed. Ediciones Renacer. Guatemala 2010.

VILLA REAL RICARDO, Miguel Angel del Arco Torres. **Diccionario Jurídico elemental**. 3^a ed. Ed. Comares. 2010.

ZORRAQUÍN BECÚ, Carlos Mouchet-Ricardo. **Introducción al derecho**. 6^a ed. Ed. Perrot. Buenos Aires, Argentina 1967.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala, Asamblea Nacional Constituyente del año 1985.

Código Penal Decreto. 17-73 del Congreso de la República de Guatemala. 1973.

Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala. 1992.

Ley Orgánica del Ministerio Público. Decreto 40-94 del Congreso de la República de Guatemala. 1994.